



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 60 SUMARIO

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la especialidad de Oficial de Servicios Múltiples de la escala de Administración Especial (estabilización por concurso)

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la especialidad de Auxiliar de Servicios Generales de la escala de Administración Especial (estabilización por concurso)

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la especialidad de Medicina de la escala de Administración Especial (estabilización por concurso).

APROBACIÓN INICAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2025

APROBACIÓN INICAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 12/2025

APROBACIÓN INICAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 11/2025

APROBACIÓN INICAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 06/2025

- SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

CONVENIO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

BASES Y CONVOCATORIA PLAZA DE TÉCNICO/A AUX. DE BIBLIOTECA POR PROMOCIÓN INTERNA



- AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Voluntariado

- AYUNTAMIENTO DE BAZA

BASES SELECCION PARA LA PROVISION DE DOS BOMBEROS RESPONSABLES DE TURNO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

- AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS

Rectificación de errores contenidos en las bases de la convocatoria para la selección de una plaza de Técnico Inclusión Social

Modificación de la plantilla municipal

- AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

EDICTO PADRÓN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, MES DE ENERO 2025

- AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

APROBACIÓN PADRÓN TASA BASURA AGUA PRIMER BIMESTRE 2025

- AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

CUENTA GENERAL 2023

- AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2025

- AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

APROBACION DEFINITIVA DESPLIEGUE FIBRA OPTICA EN EL MUNICIPIO POR LA ENTIDAD INSYTE INSTALACIONES, S.A.

- AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Listado definitivo admitidos y excluidos educador/a sociofamiliar ETF

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Protección y Tenencia de animales en el municipio de Las Gabias

- AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

Información Pública Cuenta General Ejercicio 2023

- AYUNTAMIENTO DE LOJA

Ordenanza para el control de colonias felinas

- AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA

Delegación de Funciones de Alcaldía

- AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Bases específicas y convocatoria selección 2 plazas de Administrativo, funcionario

interino

EDICTO DE COBRO 1º PERIODO RECAUDATORIO AÑO 2025

- AYUNTAMIENTO DE NEVADA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA SEDE ELECTRONICA

- AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS

APROBACION PADRON AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3º TRIMESTRE 2024

- AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DESAFECTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE
TITULARIDAD MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO A BIEN PATRIMONIAL

- AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN

Modificación de los miembros de la Junta de Gobierno Local

Modificación del nombramiento de los Tenientes de Alcalde

Modificación de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas





Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la especialidad de Oficial de Servicios Múltiples de la escala de Administración Especial (estabilización por concurso)

Expte.: 2024/PES_01/022393 Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la especialidad de Oficial de Servicios Múltiples de la escala de Administración Especial (estabilización por concurso), convocado por Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOP 13/12/2024).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con las bases 5 y 8 de la Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Oficial de Servicios Múltiples de la escala Administración Especial de la Diputación de Granada, he resuelto:

Primero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y aspirantes excluidos a las citadas pruebas selectivas. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá, con expresión de las causas de exclusión, en los lugares indicados en la base específica 8.1 de la convocatoria.

Segundo. Los aspirantes excluidos y los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia», para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión. La subsanación se realizará a través del servicio de inscripción en pruebas selectivas en el apartado “mis inscripciones”. Los aspirantes que figuren omitidos en las listas de admitidos y excluidos deberán indicarlo por vía electrónica a través del procedimiento “incidencias procesos selectivos”.

Tercero. Concluido el plazo de cinco días hábiles para subsanar se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta Resolución.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

En Granada, a 26 de marzo de 2025
Firmado por: Mónica Castillo de la Rica



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la especialidad de Auxiliar de Servicios Generales de la escala de Administración Especial (estabilización por concurso)

Expte.: 2024/PES_01/022393 Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la especialidad de Auxiliar de Servicios Generales de la escala de Administración Especial (estabilización por concurso), convocado por Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOP 13/12/2024).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con las bases 5 y 8 de la Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Auxiliar de Servicios Generales de la escala Administración Especial de la Diputación de Granada, he resuelto:

Primero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y aspirantes excluidos a las citadas pruebas selectivas. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá, con expresión de las causas de exclusión, en los lugares indicados en la base específica 8.1 de la convocatoria.

Segundo. Los aspirantes excluidos y los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia», para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión. La subsanación se realizará a través del servicio de inscripción en pruebas selectivas en el apartado “mis inscripciones”. Los aspirantes que figuren omitidos en las listas de admitidos y excluidos deberán indicarlo por vía electrónica a través del procedimiento “incidencias procesos selectivos”.

Tercero. Concluido el plazo de cinco días hábiles para subsanar se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta Resolución.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

En Granada a 26 de marzo de 2025
Firmado por: Mónica Castillo de la Rica



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la especialidad de Medicina de la escala de Administración Especial (estabilización por concurso).

Expte.: 2024/PES_01/022393 Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la especialidad de Medicina de la escala de Administración Especial (estabilización por concurso), convocado por Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOP 13/12/2024).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con las bases 5 y 8 de la Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Medicina de la escala Administración Especial de la Diputación de Granada, he resuelto:

Primero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y aspirantes excluidos a las citadas pruebas selectivas. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá, con expresión de las causas de exclusión, en los lugares indicados en la base específica 8.1 de la convocatoria.

Segundo. Los aspirantes excluidos y los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia», para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión. La subsanación se realizará a través del servicio de inscripción en pruebas selectivas en el apartado «mis inscripciones». Los aspirantes que figuren omitidos en las listas de admitidos y excluidos deberán indicarlo por vía electrónica a través del procedimiento «incidencias procesos selectivos».

Tercero. Concluido el plazo de cinco días hábiles para subsanar se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta Resolución.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

En Granada, a 25 de marzo de 2025

Firmado por: Mónica Castillo de la Rica



Administración Local
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

APROBACIÓN INICAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2025

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 27 de marzo de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto de la Entidad para el año 2025, artículo 39.B.2.1 “Subvenciones nominativas y a entidades participadas por la Diputación”

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 27 de marzo de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto de la Entidad para el año 2025, artículo 39.B.2.1 “Subvenciones nominativas y a entidades participadas por la Diputación”, mediante la inclusión de la siguiente subvención nominativa, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

ORG.	PROG.	ECO.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
185	92052	46700	Consortio Fernando de los Ríos: Gestión Centros Guadalinfo	246.878,20€

En cumplimiento de lo establecido en el artículo el artº. 169, en relación con el artº. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se anuncia la apertura de periodo de exposición pública por plazo de **QUINCE DIAS** hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

En Granada, a 27 de marzo de 2025
Firmado por: Ana Mª Molina Gálvez
Diputada de Economía y Atención al Alcalde



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 12/2025

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 12/2025 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DIAS hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 12/2025 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DIAS hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artº. 169, en relación con el artº. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Granada, a 27 de marzo de 2025

Firmado por: Ana Mª Molina Gálvez

Diputada de Economía y Atención al Alcalde



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 11/2025

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 11/2025 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DIAS hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 11/2025 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DIAS hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artº. 169, en relación con el artº. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Granada, a 27 de marzo de 2025

Firmado por: Ana Mª Molina Gálvez

Diputada de Economía y Atención al Alcalde



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 06/2025

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 6/2025 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DIAS hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 6/2025 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DIAS hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artº. 169, en relación con el artº. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Granada, a 27 de marzo de 2025

Firmado por: Ana Mª Molina Gálvez

Diputada de Economía y Atención al Alcalde



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

VICEPRESIDENCIA

CONVENIO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

CONVENIO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

La Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Granada, hace público lo siguiente para general conocimiento:

«EDICTO

CONVENIO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En la ciudad de Granada, a la fecha de su firma digital.

REUNIDOS,

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (BOP nº 106, de 4 de junio de 2024), autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 30 de enero de 2025.

De otra parte, el Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA nº 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

1º. Los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2º. El artículo 140.2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, destaca que, en lo no previsto en el Título primero de esta ley, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3º. El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

4º. El artículo 3 de los Estatutos del Servicio Provincial Tributario, aprobados por el Pleno de la Diputación de Granada de 23 de mayo de 2024, y publicados en el BOP nº 106, de 4 de junio de 2024, recoge, como fines de dicho Organismo, entre otros, el ejercicio de las facultades y funciones que otras Entidades del Sector Público y Corporaciones de Derecho Público le deleguen o encomienden a la Diputación Provincial de Granada en relación con todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios, y a la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones, en relación con los tributos e ingresos de Derecho Público propios de tales Entidades y Corporaciones.

5º. La UNIVERSIDAD DE GRANADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 30-1º e) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, dispone de la potestad de ejecución forzosa de sus actos y acuerdos.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

1ª. La Diputación de Granada asume la gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público de la Universidad de Granada, cuando así se lo encomiende por esta.

Dicha recaudación se regirá:

- a) Por la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.
- b) Por la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.
- c) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 25 de julio.
- d) Por los Estatutos del Servicio Provincial Tributario, aprobados por el Pleno de la Diputación de Granada de 23 de mayo de 2024 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de 4 de junio de 2024.
- e) Por las bases de este Convenio.

2ª. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente designado por la Universidad de Granada, expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 70.2 del Reglamento General de Recaudación, indicándose las deudas que hayan sido objeto de recurso y se encuentren pendientes de resolver.

3ª. La competencia para resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por la Universidad de Granada corresponde a ésta y su interposición supondrá la suspensión cautelar del procedimiento y el traslado del Expediente a la Universidad para su resolución. Transcurridos tres meses sin comunicación expresa de la misma procederá la data en cuenta de la deuda, en caso contrario se estará a lo que en la resolución del recurso se disponga.

4ª. Corresponde a la Diputación Provincial de Granada la competencia para resolver los recursos administrativos que se pudieran interponer a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, la declaración de crédito incobrable, baja por otros motivos y la propuesta de crédito prescrito, que determinará la data en cuenta si transcurridos dos meses desde su elevación a la Universidad sin contestación expresa sobre la propuesta planteada (art. 89.3 de la Ordenanza Fiscal General).

5ª. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada.

6ª. La Universidad se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

7ª. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición de la Universidad de Granada cuanta información pertinente le sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo ejecutivo.

8ª. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por la Universidad de Granada de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, Texto refundido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) número 244, de 27 de diciembre de 2005, modificada por acuerdos del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 23 de diciembre de 2011, publicada en el B.O.P. número 81 de 27 de abril de 2012, y 14 de noviembre de 2023, publicada en el B.O.P. número 19, de 29 de enero de 2024.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Universidad de Granada, por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada.

9ª. Cuando una deuda haya sido liquidada a la Universidad y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Universidad en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

10ª. La recaudación obtenida en vía ejecutiva se transferirá a la Universidad con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

11ª. Los cargos de deudas para su cobro en período ejecutivo, que la Universidad efectúe a la Diputación Provincial de Granada, se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada. En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios

para proceder a su cobro por la Agencia Provincial de Administración Tributaria, se debe de acompañar certificado emitido por el órgano competente de la Universidad de Granada, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción. El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aun no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo. Los cargos deberán ser homogéneos de forma que agrupen las deudas por conceptos diferenciados y en el mismo trámite procedimental ejecutivo a realizar que se deberá indicar expresamente (notificación de la providencia de apremio, embargo de cuenta corriente, etc.) a partir del cual se continúa el procedimiento por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, debiendo figurar preceptivamente la fecha de la Providencia de Apremio y, en su caso, de la notificación de la Providencia de Apremio, fecha de la Diligencia de Embargo y fecha de prescripción.

12ª. Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada promoverá la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose a la Universidad de Granada el coste del servicio si lo hubiere.

13ª. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro de la Universidad de Granada que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

14ª. El presente convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente. Para el supuesto caso de denuncia por la Universidad de Granada del convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, la Universidad deberá resarcir al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 2,5 por ciento de la media aritmética de los cargos de los últimos cuatro años.

15ª. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

16ª. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

EL RECTOR »

En Granda a 13 de marzo de 2025

Firmado por: Ana María Molina Gálvez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Secretaría

BASES Y CONVOCATORIA PLAZA DE TÉCNICO/A AUX. DE
BIBLIOTECA POR PROMOCIÓN INTERNA

Anuncio de publicación de la convocatoria y las bases de la selección de una plaza de técnico/a Auxiliar de Biblioteca por Promoción Interna

Dª FÁTIMA GÓMEZ ABAD, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (GRANADA).
HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 12/03/2025, aprobó las siguientes Bases:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE
TÉCNICO/A AUX. DE BIBLIOTECA POR PROMOCIÓN INTERNA

PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases cubrir en propiedad la plaza que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2024, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/07/2024, cuyas características son:

Denominación de la plaza	Técnico/a Aux. Biblioteca
Régimen	Personal laboral fijo
Unidad/Área	Cultura
Titulación exigible	Titulación de bachiller o técnico de FP o equivalente
Sistema selectivo	Promoción Interna mediante Concurso-Oposición
Nº de vacantes	1

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es laboral indefinido, regulada en el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
El carácter del contrato tendrá la consideración de Laboral Fijo, en régimen de dedicación a tiempo completo.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a) Ostentar la cualidad de personal laboral perteneciente al puesto Auxiliar de Biblioteca, con una antigüedad de más de dos años como personal laboral en su puesto de trabajo, según lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión

de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, aplicado por analogía.

- b) Estar en posesión de la titulación de Bachiller o Técnico o equivalente.
- c) No haber sido despedido mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder al mismo grupo profesional al que se pertenecía.
- d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistema de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición: La fase de Oposición tendrá por objeto valorar los conocimientos, la claridad y el orden de ideas, así como la calidad de la expresión escrita y la forma de exposición. En todo caso, versará sobre el contenido del Temario que se recoge en el Anexo III a estas bases.

La puntuación máxima de esta fase será de 60 puntos

- Concurso: Serán méritos valorables en esta fase la experiencia profesional y la formación de los aspirantes.

La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos.

FASE DE OPOSICIÓN:

La Fase de Oposición, previa al Concurso, costará del siguiente ejercicio:

a) Ejercicio Práctico: Consistirá en la realización de un supuesto de carácter práctico propuesto por el tribunal, relacionado directamente con el puesto de trabajo al que se opta, y conforme al temario establecido en el Anexo III

- La duración máxima del ejercicio será de 60 minutos.
- La puntuación máxima del ejercicio será de 60 puntos.

FASE CONCURSO:

Se procederá por cada aspirante a la cumplimentación y presentación del formulario de autobaremación que figura en el Anexo II.

En el autobaremo se desarrollarán los diferentes méritos computándose hasta la fecha de la convocatoria del proceso selectivo.

- a) Experiencia profesional (MÁXIMO 30 PUNTOS). Por cada mes completo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas, como funcionario o personal laboral, en puesto de trabajo con la categoría de Auxiliar de Biblioteca: 0.15 por mes completo. No computándose fracciones.
- b) Formación específica (MÁXIMO 10 PUNTOS). Los cursos, seminarios, Másteres, becas o estudios se acreditarán mediante títulos o certificados de realización o impartición de estos en los que figuren el número de horas de que haya constado. Aquellos en los que no aparezcan el número de horas, no se valorarán, salvo que se determinen los créditos a que se corresponden, teniéndose en cuenta que un crédito equivale a 10 horas. Únicamente se valorarán los que estén debidamente homologados o impartidos por centros oficiales o instituciones públicas y siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada y supongan una mejor preparación para el desempeño de los puestos de trabajo adscritos a la misma, debiendo ponderarse en este caso tanto la materia tratada como su vigencia. La baremación de la formación específica se realizará de acuerdo con las siguiente puntuación:

Por cada hora de curso 0,04 puntos.

El tribunal calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por los aspirantes, comprobando que los méritos han sido debidamente alegados, justificados documentalmete, que guardan relación directa con la plaza, comprobando las operaciones aritméticas correspondientes, validando o en su caso, rectificando la puntuación del autobaremo. Terminado el proceso de verificación de la autobaremación, el tribunal hará pública el resultado de esta con las calificaciones correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio.

OCTAVA. Calificación

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

NOVENA. Relación de personas aprobadas, Acreditación de los Requisitos Exigidos y Formalización de Contratos

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal harán pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, precisándose que el número de personas aprobadas no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará a la Presidencia de la Corporación, que la publicará, una vez realizado el nombramiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo I).

Quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, de quien, dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y los pactos de aplicación al Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento, así como las normas aplicables al personal laboral contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Anexos 1 y 2 disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfacar (www.alfacar.es)

ANEXO III TEMARIO

Bloque I: Legislación

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Los derechos y libertades públicas. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia.
2. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado. Funciones de las Cámaras. El Gobierno y la Administración Pública. El Poder Judicial.
3. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. La distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas. La Administración local.
4. La Administración General del Estado. Órganos superiores. Órganos directivos. Delegados y Subdelegados del Gobierno. La administración del Estado en el exterior.
5. Disposiciones administrativas y actos administrativos. El procedimiento administrativo. Revisión de oficio. Recursos administrativos.
6. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.
7. Políticas de Igualdad de Género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. III Plan para la Igualdad de género en la Administración General del Estado y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella. La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y

la no discriminación. La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Las Unidades de Igualdad. Políticas contra la Violencia de Género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Políticas sociales dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

8. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: funciones. Las Unidades de Información y Transparencia (UITs): funciones.
9. El Ministerio de Cultura. Organismos Autónomos adscritos a este Ministerio. Archivos, Bibliotecas y Museos Estatales.
10. La legislación española sobre el Patrimonio Histórico Español. Ley de Propiedad intelectual y su reflejo en la gestión de bibliotecas.
11. Legislación bibliotecaria española. Ley 10/2007 de la lectura, del libro y las bibliotecas. Ley 1/2015 reguladora de la Biblioteca Nacional de España.

Bloque II: Historia cultural

1. La invención y difusión de la imprenta. Los incunables.
2. El libro y las bibliotecas durante los siglos XVI y XVII.
3. El libro y las bibliotecas durante los siglos XVIII y XIX. Avances tecnológicos.
4. El libro y las bibliotecas durante el siglo XX. La industria del libro y la edición en la actualidad.

Bloque III: Específico de Bibliotecas

1. El concepto de bibliotecas. Clases de bibliotecas.
2. Bibliotecas nacionales: concepto, funciones y servicios.
3. Bibliotecas públicas: concepto, funciones y servicios.
4. Bibliotecas universitarias: concepto, funciones y servicios.
5. Bibliotecas especializadas: concepto, funciones y servicios.
6. Las hemerotecas.
7. Los documentos y sus clases. Documentos primarios. Documentos secundarios. Documentos terciarios.
8. Colecciones especiales: fondo antiguo, material gráfico, soportes audiovisuales, etc.
9. Instalaciones y equipamiento de las bibliotecas.
10. Preservación y conservación del fondo bibliográfico y documental.
11. Digitalización. Preservación digital.
12. Selección y adquisición de fondos bibliográficos.
13. El depósito legal. El depósito legal de publicaciones en línea.
14. Proceso técnico de los fondos bibliográficos: registro, sellado, etc.
15. Proceso técnico: ordenación de los fondos y gestión de los depósitos. Recuentos.
16. La descripción bibliográfica y el control de autoridades.
17. El formato MARC 21.
18. Números de identificación bibliográfica: el ISBN, el ISSN y otros sistemas nacionales e internacionales. Identificadores permanentes en Internet.
19. Clasificación. Clasificaciones sistemáticas y alfabéticas. La CDU.
20. Servicios a los lectores: referencia e información bibliográfica. Alfabetización informacional.
21. Servicios a los lectores: lectura en sala y libre acceso.
22. Tipos de préstamos. El préstamo interbibliotecario.
23. Bibliografías. Bibliografías nacionales.
24. Sistemas integrados de gestión bibliotecaria.
25. OPAC. Herramientas de descubrimiento.
26. Internet: historia y gobernanza de Internet, W3C.
27. Cooperación bibliotecaria: organismos y proyectos.
28. Principales catálogos colectivos.
29. Bibliotecas digitales y recolectores OAI-PMH.
30. Agentes de la producción y difusión del libro.

Bloque IV: Parte práctica

1. Ordenación y conservación de fondos.
2. Atención a investigadores y usuarios.
3. Apoyo a procesos técnicos.

En Alfacar, a 21 de marzo de 2025
Firmado por: Fátima Gómez Abad



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

NÚMERO 2025015410

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Voluntariado

Publicación del texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Voluntariado definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (EDL 1985/8184)

EDICTO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2024, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del voluntariado, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada que tuvo lugar con fecha 20 de enero de 2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el [artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local \(EDL 1985/8184\)](#) -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la participación ciudadana requiere, de los poderes públicos, que se faciliten fórmulas y cauces para la expresión de esa voluntad popular. La Constitución Española, en su art. 9.2 señala: “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, y la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 69.1.: “Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

La acción voluntaria constituye uno de los cauces apropiados para la participación de los ciudadanos en la manifestación de los intereses sociales y de solidaridad en beneficio de la Comunidad.

Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de los ciudadanos de Almuñécar a participar en la vida social, no solo vienen recogidas en la Constitución Española, sino en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, de ámbito nacional y en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado se fija como objetivo:

- Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía, en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.
- Fijar los requisitos que deben reunir las personas voluntarias y el régimen jurídico de sus relaciones con las

- entidades de voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.
- c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones Públicas, dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.
 - d) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

La conciencia social está creciendo exponencialmente. Cada vez más ciudadanas y ciudadanos quieren implicarse socialmente como agentes activos y contribuir a diseñar las ciudades que habitan. Estamos asistiendo a una nueva forma de participación ciudadana más enérgica y dinámica.

La conciencia social y solidaria de la ciudadanía debe ser promovida y estimulada desde las Administraciones Públicas, y particularmente desde la Administración más cercana: los Ayuntamientos. Estos tienen que ser elementos de impulso y cohesión en la sociedad, deben actuar como una cadena para poner en contacto programas y personas y hacer que se refuercen las sinergias para construir ciudades más vivas y activas.

Los proyectos de voluntariado municipal han de tener vocación de trascender la participación y crear lazos de solidaridad entre la vecindad, para hacer ciudades más amables, prósperas y seguras. El/la voluntario/a se reafirma como la persona que no solo aporta un beneficio, sino que también crece con la prestación del servicio. Desde el Ayuntamiento de Almuñécar tenemos el firme propósito de impulsar este movimiento y a través del presente documento ponemos los pilares para poder trabajar en una Almuñécar más cálida, más humana, más vital, y dar así respuesta a una demanda social que quiere contribuir con su trabajo, tiempo, conocimientos y empuje, en espacios de tolerancia y respeto.

Para ello ha elaborado un Propuesta de Ordenanza que pretende regular las relaciones entre el voluntariado y el Ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan esté siempre guiada por el principio de seguridad jurídica dentro de un marco de derechos y obligaciones entre ambas partes; así como de establecer mecanismos de reconocimiento, valoración y fomento que además de la satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, suponga la distinción del Voluntariado por el esfuerzo altruista realizado.

La Propuesta de Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se cumplen los de necesidad y eficacia, por cuanto existe una obligación legal de adaptar la Ordenanza a la nueva normativa aprobada. Se cumple el de proporcionalidad, puesto que, partiendo de la vigente actualmente, se introducen las modificaciones que obliga la nueva normativa estatal y autonómica, así como algunas cuestiones que la experiencia ha demostrado que pueden mejorarse. Se cumple el de seguridad jurídica, dada la finalidad de la Ordenanza de adaptarse a la nueva normativa. Se cumplirá el de transparencia con la publicación del texto de la ordenanza en la forma legalmente prevista, y el acceso a los documentos que le sirven de fundamento. Se cumple el principio de eficiencia por cuanto la norma a aprobar no contiene preceptos de los que se desprenda un mayor coste para las arcas públicas.

TÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por el Ayuntamiento de Almuñécar de acuerdo con los valores y principios regulados en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- b) Establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y/o Entidades de Voluntariado y el Ayuntamiento de Almuñécar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a las actividades, programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que promueva y desarrolle directamente el Ayuntamiento de Almuñécar y se realicen en su término municipal. Asimismo, se aplicará a aquellos programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que, siendo promovidos y desarrollados por otras entidades, se ejecuten con la colaboración del Programa Municipal de Voluntariado.

Artículo 3. Concepto de voluntariado municipal.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por voluntariado municipal el conjunto de actividades de interés general recogidas en un proyecto o programa con objetivos y fines concretos desarrolladas por personas físicas, en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario y altruista.
- b) Que su realización sea libre y responsable, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico, y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.h), 15.2.d) y 17.2.e) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- d) Que se desarrollen en el marco de programas, planes o proyectos de voluntariado del Ayuntamiento de Almuñécar o en colaboración con proyectos con entidades sin ánimo de lucro.

2. Se entiende por actividades de interés general aquellas que contribuyan, en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 5 de esta Ordenanza, a proteger y conservar el entorno y mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, así como al pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales, garantizando la equidad, justicia social y cohesión social para su pleno desarrollo e inclusión social.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
- b) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- c) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- d) Las becas, con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación
- e) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

- f) Las que sean prestadas al margen del Ayuntamiento.
- g) Tampoco tendrá la consideración de voluntariado la actividad que se desarrolle en organizaciones privadas sin ánimo de lucro o en otras Administraciones Públicas, promovidas para la consecución de un beneficio económico.

Artículo 4. Concepto de Entidad de Voluntariado

Tienen la consideración de Entidades de Voluntariado, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellas personas jurídicas que, careciendo de ánimo de lucro, desarrollan programas y actividades de carácter cívico-social, cultural, deportivo o medioambiental por medio de personal voluntario.

Estas Entidades de Voluntariado deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía si desean colaborar con el Ayuntamiento de Almuñécar en algún programa o proyecto de las características mencionadas.

Artículo 5. Ámbitos de actuación

Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

- a) **Voluntariado social**, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.
- b) **Voluntariado ambiental**, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales, realizando cualquier acción que contribuya a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.
- c) **Voluntariado cultural**, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.
- d) **Voluntariado deportivo**, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.
- e) **Voluntariado educativo**, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias, contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre el alumnado, por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.
- f) **Voluntariado socio-sanitario** en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.
- g) **Voluntariado de ocio y tiempo libre**, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, con especial atención al colectivo de personas con discapacidad, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.
- h) **Voluntariado comunitario**, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir

mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

- i) **Voluntariado de protección civil**, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de la ciudadanía en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.
- j) **Voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo**, vinculado tanto a la educación, para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.
- k) **Voluntariado online o virtual**, como una alternativa al voluntariado presencial, cuya actividad puede ser realizada de forma más flexible y adaptada a la disponibilidad de las personas voluntarias, a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), colaborando con el Ayuntamiento de Almúñécar a expandir sus recursos y extenderse a más personas, teniendo en cuenta y fomentando las medidas de accesibilidad necesarias para el acceso a estas tecnologías por parte de las personas con discapacidad.
- l) **Voluntariado digital**, con la función de acercar la tecnología a poblaciones con riesgo de exclusión digital, que pretende mejorar las competencias digitales de las personas que por diferentes motivos no tienen posibilidad de acceder a la tecnología, evitando la «brecha digital» que los separa de la nueva sociedad de la información.
- m) **Voluntariado en materia de consumo**, para realizar actividades de concienciación social en materia de consumo responsable, solidario y sostenible.

Artículo 6. Principios básicos de la actuación de Voluntariado.

Los principios generales que inspirarán la actuación de los proyectos de voluntariado pertenecientes al Ayuntamiento de Almúñécar, serán los siguientes:

- Solidaridad con las personas o grupos a los que se dirige la acción voluntaria
- Participación altruista y responsable como intervención directa y activa de los ciudadanos en las responsabilidades comunes a través de programas y proyectos e iniciativas de tipo social, medioambiental, cultural, de salud, deportivo, de ocio y tiempo libre, derechos humanos, y cualquier otro de naturaleza análoga.
- Integración Social, en aras a superar las desigualdades y la erradicación de las causas de exclusión Social
- Gratuidad, no buscando en el servicio que se presta ningún tipo de beneficio.
- Aceptación de las normas y criterios que establezca el Ayuntamiento en su ámbito de actuación.
- Sensibilización y denuncia social.
- En general todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, plural e igualitaria

TITULO II. DE LA PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 7. Derechos de las personas voluntarias

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir de forma continua, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los

- medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
 - c) A participar de forma directa y activa en la elaboración, ejecución y evaluación en los programas concretos en que desarrolle su acción voluntaria.
 - d) A ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria
 - e) A que, por parte de la entidad responsable de los programas, les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la misma.
 - f) A disponer de una acreditación que informe de su condición de voluntario/a municipal
 - g) A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución, y a solicitar la acreditación de los servicios prestados.
 - h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de Accesibilidad Universal adaptado a la actividad que desarrollen
 - i) A cesar en su condición de personas voluntarias en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación
 - j) A realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.
 - k) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos digitales
 - l) A realizar las acciones voluntarias, preferentemente en su entorno más próximo
 - m) Cualesquiera otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico que regula la acción voluntaria

Artículo 8. Deberes de las personas voluntarias

Las personas voluntarias tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio municipal o la entidad social responsable de los proyectos que está desarrollando aceptando y respetando el presente reglamento.
- b) Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria
- c) Rechazar cualquier contra prestación material que pudiera serles ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.
- d) Actuar de forma diligente y responsable de acuerdo con el compromiso de incorporación suscrito.
- e) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria y también al equipo de profesionales con quien comparte la tarea, cooperando con espíritu solidario con el resto de voluntarios.
- f) Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical.
- g) Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, que se les señalen por los responsables de los programas donde desarrolla su acción voluntaria
- h) Participar en las tareas formativas previstas para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- i) Comprometerse con una dedicación mínima, según lo recogido en cada programa para el desempeño de la acción voluntaria y la comunicación con antelación de la no asistencia a la actividad en la que se encuentra involucrado
- j) Utilizar debidamente las acreditaciones y distintivos otorgados por el Ayuntamiento

- k) Cuidar con diligencia los recursos que se pongan a su disposición para el desarrollo de acción voluntaria, no utilizándolos para uso diferente al encomendado.
- l) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- m) Aportar certificado de delitos de naturaleza sexual, según normativa, en aquellos casos en que la acción vaya destinada a menores de edad.
- n) Cualesquiera otros deberes recogidos en el ordenamiento jurídico que regula la acción voluntaria

Artículo 9. Compatibilidad de la acción voluntaria.

Quienes trabajan por cuenta ajena y el personal de la Administración pública solo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Andaluza del Voluntariado.

La condición de persona trabajadora por cuenta ajena es compatible con la de persona voluntaria en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior, y siempre que no realice las mismas funciones de su puesto de trabajo.

Las personas voluntarias podrán tener la condición de socia o socio en la entidad de voluntariado en la que estén integradas y participar en los órganos de gobierno de la misma, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 10. Procedimiento de incorporación individual.

1. Requisitos de las personas voluntarias.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por persona voluntaria la persona física que, de una forma libre, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, decide dedicar parte de su tiempo al servicio de los demás o a intereses sociales y colectivos mediante la participación en una actividad de voluntariado.

Podrán ser voluntarias e incorporarse como tales:

- Todas aquellas personas físicas mayores de edad. Las personas físicas menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior y su derecho a ser oídas y escuchadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:
- Las personas mayores de 16 y menores de 18 años no emancipadas deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales.
- Las personas menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que estas no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización, o supongan un peligro para su integridad, y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales.

El Ayuntamiento, en cuanto entidad de voluntariado deberá garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, o cualquier otro colectivo con necesidades especiales, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de las personas voluntarias, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación. En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información, formación y las actividades que se les encomienden se deberán llevar a cabo en un formato adecuado y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles y comprensibles.

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la

libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. El Ayuntamiento, en uso de su derecho a seleccionar en el acceso o supervisar el ejercicio de la acción voluntaria, exigirá a las personas que participen en dichos programas como voluntarias, para incorporarse a la entidad o seguir ejerciendo la actividad, una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Será requisito, para tener la condición de personas voluntarias en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, y respecto a los programas que sean objeto de aplicación de la presente ley, no obstante, lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción voluntaria. En este caso, la entidad reflejará en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

2. Incorporación al Voluntariado Municipal

- a) La persona que desee incorporarse como voluntaria deberá presentar una solicitud modelo (Anexo I) en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) dirigida al área de Relaciones Institucionales. Dicha solicitud podrá ser presentada por cualquiera de los medios previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) El área de Relaciones Institucionales citará al solicitante a entrevista personal con la persona responsable del Programa de Voluntariado, al efecto de profundizar en la información recogida en la solicitud para realizar una correcta valoración de las aptitudes e intereses del solicitante.
- c) La persona responsable de los temas de voluntariado incluirá en una base de datos toda la información referida al solicitante: capacidades, formación, disponibilidad horaria, intereses, etc. con el objetivo de buscar el programa más adecuado donde puede ser inscrito.
- d) Una vez elegido el programa al que se adscribe, se informará y facilitará al interesado la documentación general del proyecto que le haya sido asignado. Si fuera necesario se le proporcionará al interesado una formación previa específica para desarrollar sus tareas, que podrá prorrogarse durante el desarrollo de la colaboración.
- e) Una vez definidos los términos y características de la prestación voluntaria a realizar, se suscribirá el correspondiente compromiso de colaboración voluntaria, que deberá ser firmado por el interesado y la Dirección del Servicio Municipal al que quede vinculado el voluntario (o en su caso, la organización que ejecuta el proyecto) y que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:
 - Derechos y deberes de ambas partes, conforme a la presente ordenanza y a las leyes vigentes sobre voluntariado.
 - Contenido concreto de las funciones, actividades y tiempo u horarios de dedicación a los que se compromete el voluntario/a.
 - El proceso de formación necesaria a la que se comprometen ambas partes
 - Duración del compromiso y causas y formas de desvinculación por ambas partes
 - Responsable del Proyecto en el que colabora el voluntario/a.

Artículo 11. Causas de cese.

Las causas de baja o cese del voluntario/a en el Programa de Voluntariado Municipal atenderán a los siguientes motivos.

- Renuncia del interesado
- Incumplimiento de los compromisos adquiridos conforme a lo establecido en la presente ordenanza y en el Acuerdo de Incorporación.

El personal que cese en las actividades de Voluntariado deberá entregar al Ayuntamiento la acreditación como voluntario.

Artículo 12. Procedimiento de incorporación de las Entidades de Voluntariado.

- a) Solicitud de incorporación de las Entidades de Voluntariado. Las Entidades de Voluntariado definidas en el art. 4º de este Ordenanza que deseen incorporar voluntarios del Programa Municipal de Voluntariado en sus actividades y programas deberán cumplimentar por medio de su representante legal la solicitud, ajustada al modelo (Anexo II) en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento.
- b) El departamento de Voluntariado mantendrá una reunión con la Organización solicitante al efecto de conocer los programas y actividades para los que se necesitan voluntarios/as así como cualquier otra información pertinente sobre filosofía y dinámica de la organización. Toda la información será recogida en una base de datos
- c) El Ayuntamiento y la Entidad solicitantes formalizarán un Acuerdo de Colaboración que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
 - Fines de la colaboración.
 - Programa objeto de la colaboración.
 - Calendario de trabajo.
 - Compromisos de las partes.
 - Medios humanos y materiales que se emplean.
 - Duración del Acuerdo.
- d) La persona responsable del voluntariado informará a los voluntarios/as inscritos en el Programa Municipal de Voluntariado sobre los proyectos y actividades de las organizaciones incluidas en la base de datos y facilitará el encuentro entre el voluntario/a y la Organización. Así mismo estará presente en la firma del Compromiso de colaboración voluntaria y hará seguimiento del mismo
- e) La organización que adscriba en alguna actividad propia a un/a voluntario/a del Programa Municipal será responsable de proporcionar la formación específica necesaria para el desempeño de su acción voluntaria así como al reembolso de los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la misma.
- f) La organización en todo momento respetará la normativa contenida en esta ordenanza.

Artículo 13. Causas de cese de la colaboración

1.- La colaboración de las Entidades en los programas o actividades concluirá en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por expiración del Acuerdo suscrito.
- c) Extinción de su personalidad jurídica.
- d) Baja en el Registro Andaluz de Entidades de Voluntariado.
- e) Por imposibilidad de realizar el programa o actividad de que se trate.

2.- El cese de estas Entidades en la colaboración con el Ayuntamiento no será obstáculo para emprender nuevos programas o actividades y reiniciarla nuevamente.

Artículo 14. Obligaciones del Ayuntamiento en el Programa Municipal de Voluntariado.

El Ayuntamiento a través de sus diferentes servicios, está obligado respecto a los voluntarios/as a:

- a) Cumplir los acuerdos adquiridos en el compromiso de colaboración voluntaria.
- b) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, incluido el reembolso de los gastos cubiertos por el voluntario y dotar a las personas voluntarias de los medios

- necesarios para cumplir con sus cometidos.
- c) Garantizar las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad.
- d) Suscribir una póliza de Seguros que cubra daños a los propios voluntarios y a terceros
- e) producidos en el ejercicio de la actividad encomendada.
- f) Realizar un registro de altas y bajas del voluntariado en cada uno de sus programas.
- g) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
- h) Seguimiento y control de la acción del Voluntariado por parte del responsable del programa.
- i) Dotar a los voluntarios de credencial identificativa, así como expedir a los que lo soliciten, un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en la que conste la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.

Artículo 15. Relación entre las personas voluntarias y el Ayuntamiento de Almuñécar.

La relación entre la persona voluntaria y el Ayuntamiento se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación, que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria y la identificación de la persona coordinadora del programa de voluntariado en el que participe.
- c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de las personas trabajadoras asalariadas o socias que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad, respetando lo dispuesto en la negociación colectiva.
- d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a las personas voluntarias, de conformidad con la actividad de voluntariado a desarrollar y el programa al que estén adscritas.
- e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas las personas voluntarias y, en su caso, el itinerario formativo que deba seguirse para obtenerla.
- f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes.
- g) La información sobre el seguro para las personas voluntarias a que se refiere la letra d) del artículo 7.

El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de la declaración responsable a que se refiere el artículo 10.4.

Este acuerdo, o alguno de sus apartados, se podrá modificar a iniciativa de cualquiera de las partes, de mutuo acuerdo, pudiendo efectuarse tal modificación incluso de forma telemática, siempre que se deje constancia de ello.

Los conflictos que surjan entre las personas voluntarias y el Ayuntamiento, en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se podrán dirimir mediante vía amistosa o a través de la mediación llevada a cabo por una persona profesional, o en caso necesario, por no alcanzar acuerdo a través de este cauce, por vía arbitral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación, o por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

Desde el Ayuntamiento se generarán cauces de carácter público de resolución de conflictos. Asimismo, se promoverá la creación de comisiones de resolución de conflictos dentro de las organizaciones, con una representación paritaria entre personas voluntarias y representantes del Ayuntamiento, para resolver los conflictos que pudieran surgir.

TÍTULO IV: Fomento y reconocimiento de la acción voluntaria

Artículo 16. Medidas de fomento del voluntariado.

El Ayuntamiento promoverá el fomento de la acción voluntaria a todos los niveles, facilitando la incorporación de personas al desarrollo de la actividad voluntaria sin desvirtuar el carácter gratuito del carácter gratuito del voluntariado y garantizando que no suponga la cobertura de un puesto de trabajo, servicio o programa que sea necesario desarrollar de manera profesional.

El Ayuntamiento podrá promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que el personal del Ayuntamiento pueda ejercer sus labores de voluntariado. Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionada en el párrafo anterior deberán constar por escrito y serán consensuados entre ambas partes.

Artículo 17. Promoción del voluntariado en contenidos educativos.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que se incluyan en los contenidos curriculares de los centros educativos de Almuñécar la promoción de la acción voluntaria.

Artículo 18. Promoción del voluntariado en los medios de comunicación social.

El Ayuntamiento fomentará la acción voluntaria en todas sus variantes a través de los medios de comunicación social con contenidos adecuados para realizar dicha promoción y poner en valor experiencias positivas en esta materia.

Artículo 19. Título acreditativo de voluntario.

La expedición de una acreditación como voluntario/a. tiene una doble función:

- a) Acreditar al voluntario como tal en el ejercicio de las tareas que le han sido encomendadas
- b) Materializar el reconocimiento y valoración social de acción voluntaria.

Para acceder a la acreditación de persona voluntaria se debe estar realizando de forma activa y de modo continuo algún tipo de voluntariado enmarcado en un programa o proyecto. El carnet se retirará en los casos recogidos en el artículo 11 y cuando la actividad voluntaria quede suspendida por finalización del proyecto, recuperándose nuevamente al iniciar una nueva acción voluntaria

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La interpretación y aplicación de esta Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento, y la ejecución a la Concejalía Delegada que en cada momento tenga competencia en materia de voluntariado.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 octubre de voluntariado, así como el resto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, tanto a nivel Estatal como Autonómico.

TERCERA.- La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la modernización del gobierno local.

ANEXO I FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN VOLUNTARIADO

INTERESADO			
D.N.I. / N.I.F. / N.I.E.	Nombre o Razón Social	Apellido 1	Apellido 2

REPRESENTANTE			
D.N.I. / N.I.F. / N.I.E.	Nombre o Razón Social	Apellido 1	Apellido 2

DATOS DE COMUNICACIÓN										
Seleccione el medio por el que desea ser notificado ☐ Electrónico ☐ Dirección postal										
Correo electrónico para posibles avisos					Teléfono móvil para posibles avisos					
Tipo de vía	Nombre de la vía				Nº	Bis	Por-tal	Es-cal.	Plan-ta	Pta. Km.
Código postal	Municipio			Provincia			País			

ÁMBITOS DE ACCIÓN VOLUNTARIA	
Desde el Ayuntamiento de Almuñécar se desarrollan programas de acción voluntaria en diferentes ámbitos. ¿En cuál o cuáles te gustaría colaborar? ☐ Social ☐ Ambiental ☐ Cultural ☐ Deportivo ☐ Educativo ☐ Socio- sanitario ☐ Ocio y tiempo libre ☐ Comunitario ☐ Protección Civil ☐ Internacional de cooperación para el desarrollo ☐ Online ☐ Digital ☐ En materia de consumo	

DATOS DE INTERÉS
Disponibilidad durante la semana: ☐ Mañana ☐ Tarde ☐ Mañana y tarde ☐ Sin disponibilidad ☐ Otra En caso de marcar otra, indica cuál: Disponibilidad durante el fin de semana: ☐ Mañana ☐ Tarde ☐ Mañana y tarde ☐ Sin disponibilidad ☐ Otra En caso de marcar otra, indica cuál: Vehículos: ☐ Coche ☐ Moto ☐ Bicicleta ☐ Patinete ☐ No tengo

¿Qué idiomas hablas?

☐ Español ☐ Inglés ☐ Francés

En caso de marcar otro, indica cuál o cuáles:

Estudios

☐ Estudios básicos

☐ Estudios secundarios

☐ Estudios profesionales superiores

☐ Estudios universitarios o equivalentes

Actividad principal

☐ Estudiante ☐ En desempleo ☐ Trabajador/a por cuenta propia ☐ Trabajador/a por cuenta ajena

☐ Jubilado/ a pensionista ☐ Trabajo doméstico no remunerado

¿Pertenece a alguna entidad, club o asociación?

☐ Sí ☐ No

En caso de marcar sí, indica cuál o cuáles

¿Tiene experiencia en programas de voluntariado?

☐ Sí ☐ No

En caso de marcar sí, indica cuál o cuáles

Indica el o los motivos por lo que desea participar en programas de voluntariado del Ayuntamiento de Almuñécar:

Otra información relevante:

FIRMA DEL SOLICITANTE

Almuñécar, a _____ de 2024

ANEXO II FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTANTE											
N.I.F.		Nombre o Razón Social									
Nº de inscripción en registro de entidades de voluntariado de Andalucía:											
Domicilio:											
Tipo de vía		Nombre de la vía			Nº	Bis	Porta l	Esca l	Planta	Pta.	Km.
Código postal		Entidad de población		Municipio		Provincia			País		
Teléfono móvil:		Correo electrónico:			Página web:						

DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTA REPRESENTACIÓN LEGAL:		
D.N.I. / N.I.F. / Nombre N.I.E.	Apellido 1	Apellido 2
Cargo que desempeña:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

DATOS DE COMUNICACIÓN											
Seleccione el medio por el que desea ser notificado ☐ Electrónico ☐ Dirección postal											
Correo electrónico para posibles avisos					Teléfono móvil para posibles avisos						
Tipo de vía	Nombre de la vía				Nº	Bis	Por-tal	Es-cal.	Plan-ta	Pta.	Km.
Código postal	Municipio				Provincia				País		

ÁMBITOS DE ACCIÓN VOLUNTARIA
Desde el Ayuntamiento de Almuñécar se desarrollan programas de acción voluntaria en diferentes ámbitos.
¿En cuál o cuáles te gustaría colaborar?
☐ Social ☐ Ambiental ☐ Cultural ☐ Deportivo ☐ Educativo ☐ Socio- sanitario ☐ Ocio y tiempo libre
☐ Comunitario ☐ Protección Civil ☐ Internacional de cooperación para el desarrollo
☐ Online ☐ Digital ☐ En materia de consumo

DATOS DE INTERÉS

Disponibilidad durante la semana:

☐ Mañana ☐ Tarde ☐ Mañana y tarde ☐ Sin disponibilidad ☐ Otra

En caso de marcar otra, indica cuál:

Disponibilidad durante el fin de semana:

☐ Mañana ☐ Tarde ☐ Mañana y tarde ☐ Sin disponibilidad ☐ Otra

En caso de marcar otra, indica cuál:

Vehículos:

☐ Coche ☐ Moto ☐ Bicicleta ☐ Patinete ☐ No tengo

Idiomas

☐ Español ☐ Inglés ☐ Francés

En caso de marcar otro, indica cuál o cuáles:

Objetivos de la entidad:

¿ Tiene experiencia en programas de voluntariado?

☐ Sí ☐ No

En caso de marcar sí, indica cuál o cuáles

Indica el o los motivos por lo que desea participar en programas de voluntariado del Ayuntamiento de Almuñécar:

Otra información relevante:

FIRMA DEL SOLICITANTE

Almuñécar, a _____ de 2024"

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día si-

guiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los [artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas \(EDL 2015/166690\)](#) -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

En Almuñécar, a 21 de marzo de 2025
Firmado por: Juan José Ruiz Joya



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Personal

BASES SELECCION PARA LA PROVISION DE DOS BOMBEROS RESPONSABLES DE TURNO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

BASES SELECCION PROVISION DOS PUESTOS BOMBEROS RESPONSABLES DE TURNO, CONCURSO DE MÉRITOS

BASES PARA LA PROVISIÓN DE DOS BOMBEROS RESPONSABLES DE TURNO (BOMBERO JEFE DE DOTACIÓN) POR CONCURSO DE MÉRITOS

A. – NORMAS GENERALES.

1. – OBJETO.

Las presentes bases regirán el procedimiento de provisión con carácter definitivo, por funcionarios de carrera, de dos puestos de trabajo de Bombero Responsable de Turno (bombero jefe de dotación Códigos: 754 y 753) de la escala de Administración especial, sub-escala servicios especiales de la clase de cometidos especiales, subgrupo C1, nivel 22 que se encuentran vacantes.

Los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria se proveerán por el procedimiento de Concurso de méritos.

2. – PARTICIPACIÓN.

2.1. Podrán participar en el procedimiento objeto de la convocatoria el Personal Funcionario de Carrera, perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Baza, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera, bombero de la escala de Administración especial, subescala servicios especiales de la clase de cometidos especiales, subgrupo C1, nivel 22.
- b) No encontrarse en situación administrativa de suspensión firme de funciones o en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular o de excedencia voluntaria por agrupación familiar, siempre que en uno u otro caso no hayan transcurrido dos años desde la declaración de alguna de dichas situaciones.

3. – LEGISLACIÓN APLICABLE.

A las presentes bases de provisión de puestos les será de aplicación las bases de la convocatoria el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Régimen Local, el R.D. 896/91, de 7 de Junio y con carácter supletorio el R.D. 364/95 de 10 de marzo y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido

de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

4. – INSTANCIAS Y ADMISIÓN:

4.1. INSTANCIAS:

Las presentes bases de provisión de puestos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como con efectos informativos en la página web de este Ayuntamiento, publicándose el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias para tomar parte en las pruebas de dirigirán al Sr. Alcalde. Deberán ir acompañadas de:

- Copia del DNI.
- Certificado del Ayuntamiento de Baza que certifiquen la antigüedad como funcionario de carrera en la condición de bombero del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Baza, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1.
- Relación de méritos alegados y documentación justificativa.

El plazo de presentación de instancias VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Baza, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. Su presentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Baza o, de las formas establecidas en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de las solicitudes podrá hacerse:

- a) Presencialmente: el impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano.
- b) Telemáticamente: a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Baza (<https://sede.ayuntamientodebaza.es/>), para cuyo acceso será imprescindible disponer de certificado electrónico. Una vez realizado el registro el sistema expedirá un resguardo acreditativo del mismo.
- c) Otras formas de presentación. Las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, junto con el justificante de pago de la tasa por derechos de examen, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

4.2. ADMISIÓN:

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación dictará Resolución, declarando aprobada la Lista Provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en la página web del Ayuntamiento de Baza, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en las que constará su nombre y apellidos, cuatro cifras aleatorias del número de DNI.

Las aspirantes que se hayan presentado a los procesos selectivos tendrán derecho a que se omita su nombre y apellidos en las listas de admitidos o excluidos, cuando hayan presentado previamente una resolución judicial o un auto donde se recoja que han sido víctimas de violencia de género.

2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios para que se aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanasen la causa de exclusión, no aleguen la omisión, o no lo realicen, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, si no procediese subsanación alguna, la Lista Provisional de persona admitidas y excluidas se elevará a Definitiva a través de una Resolución se concretará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como los miembros del Tribunal de Selección. Esta Resolución se publicará en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

4. Si procediese subsanar solicitudes, se dictará Resolución en la que se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en la lista provisional, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones y en la que se probará la lista Definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en esta Resolución se concretará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como los miembros del Tribunal de Selección. Esta Resolución se publicará en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

Son causas no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- No cumplir con los requisitos de participación el último día de presentación de instancia.

5. La Resolución que eleve a Definitiva la Lista Provisional de personas admitidas y excluidas o la que apruebe las Listas Definitivas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

5. – COMISIÓN DE VALORACIÓN:

Se constituirá por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Las personas que compongan la Comisión de Valoración deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la de la plaza convocada. Esta estará formada por:

PRESIDENTE: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde.

VOCALES:

Tres Vocales (Titulares y suplentes) Designados por el Alcalde.

SECRETARIO: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde. Tendrá voz y voto.

El procedimiento de actuación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

Corresponde a la Comisión de Valoración el desarrollo y la calificación de la prueba selectiva, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

La Comisión de Valoración deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Las personas que formen parte de la Comisión de Valoración están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin que tampoco puedan ser nombradas como personal colaborador o asesor de los Tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a cada una de las pruebas selectivas individualmente consideradas en los CINCO AÑOS anteriores a la publicación de cada convocatoria.

Las personas que formen parte de una Comisión de Valoración son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

Para la válida constitución de la Comisión de Valoración, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y de un vocal y el vocal-secretario.

Las Actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría, o en su caso, por las personas que les sustituyan.

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrá nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya la Comisión de Valoración y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

B. – PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN.

1. CONCURSO DE MÉRITOS.

El concurso será el procedimiento ordinario de provisión de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Baza con carácter definitivo, se articulará a través del procedimiento previsto en la presente sección, en garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y encaminado a lograr la mayor eficacia en la organización y prestación de los servicios públicos competencia de la Administración Municipal o a satisfacer otros bienes constitucionalmente protegidos.

El concurso va dirigido a la provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de Bombero Responsable de Turno (bombero jefe de dotación Códigos: 754 y 753) de la escala de Administración especial, subescala servicios especiales de la clase de cometidos especiales, subgrupo C1, nivel 22. El concurso específico pretende la provisión de puestos de trabajo vacantes singularizados, sin perjuicio de lo indicado anteriormente.

Las valoraciones de los méritos se ajustarán a los siguientes criterios:

1.1. Grado personal consolidado

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 24 puntos.

El grado personal consolidado se valorará en relación con el nivel de los puestos de trabajo convocados de la siguiente forma:

- a) Por la posesión de un grado personal igual o superior al nivel del puesto solicitado: **24 puntos.**
- b) Por la posesión de un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: **18 puntos.**
- c) Por la posesión de un grado personal inferior en tres o más niveles al del puesto consolidado: **12 puntos.**

1.2. Valoración del trabajo desarrollado.

Se tendrá en cuenta a efectos del presente mérito los últimos veinte años de trabajo desarrollado. La puntuación en este apartado no podrá exceder de **64 puntos.**

La valoración del trabajo desarrollado en los veinte últimos años como funcionario, por el desempeño en virtud del correspondiente nombramiento de puestos en cualquier administración pública con similar contenido técnico y especialización a los del puesto solicitado (de la escala de Administración especial, subescala servicios especiales de la clase de cometidos especiales, bombero), conforme al siguiente baremo en atención a la diferencia existente entre el nivel de complemento de destino asignado al puesto solicitado y el desempeñado:

a) Por el desempeño de un puesto de trabajo de destino definitivo igual o superior nivel al del puesto solicitado:

0,267 puntos por cada mes completo (máximo 64 puntos)

b) Por el desempeño de un puesto de trabajo de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado:

0,225 puntos por cada mes completo (máximo 54 puntos)

c) Por el desempeño de un puesto de trabajo de destino definitivo inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado: **0,183 puntos por cada mes completo (máximo 44 puntos).**

1.3. Cursos de Formación y Perfeccionamiento.

La puntuación máxima en este apartado será de **12 puntos**.

La acreditación de la formación extraacadémica, tanto recibida como impartida, se realizará mediante el correspondiente certificado o diploma expedido por entidades integrantes del sector público, Colegios Profesionales (Asociaciones Profesionales en caso de que no exista Colegio), u organizaciones sindicales que hayan sido firmantes de cualquiera de los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. Los diplomas deberán incorporar el programa oficial, con indicación del número de horas lectivas. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Vicerrectorado, Rectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades, Dirección de los Centros de Formación Permanente o Dirección de las Escuelas Universitarias. No serán admisibles las certificaciones firmadas por Departamentos o grupos de investigación.

No se valorarán aquellos cuya superación sea necesaria para alcanzar la condición de funcionario de carrera.

Los cursos transversales tendrán una puntuación máxima en este apartado de 19,00 puntos, del total.

1.3.1. Formación extra académica recibida.

La valoración de este apartado se hará a razón de **0,024 puntos** por cada hora completa de curso recibido, siempre y cuando tengan una duración igual o superior a 10 horas e inferior a 400. Para los que tengan una duración superior, se valorarán por 400 horas.

Si el diploma aportado no indica duración en horas, pero sí número de créditos cursados se considerará que cada crédito equivale a diez horas.

Los cursos con menos de 10 horas o en los que se no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,05 puntos.

2. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto por la Comisión de Valoración.

El puesto de trabajo quedará desierto si no alcanzan las puntuaciones mínimas exigidas ninguno de los aspirantes.

3. DESTINOS.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. En este caso, se podrá optar por uno de los puestos obtenidos, viniendo obligados a comunicar por escrito, dirigido a la autoridad convocante, en plazo de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al

abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

4. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.

Finalizado el proceso la Comisión de Valoración publicará en la web del Ayuntamiento de Baza y en su tablón de anuncios el resultado por orden de puntuación alcanzada de los/as aspirantes en el proceso selectivo, así como la propuesta de contratación.

Los aspirantes seleccionados presentarán en la Unidad de Personal, en el plazo máximo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** computados desde el siguiente a la publicación del anuncio del resultado final del proceso, los siguientes documentos:

- Documento de identificación personal (original para su cotejo)
- Titulación académica (original para su cotejo)
- Declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo público y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- Declaración responsable de no hallarse sometido a alguna de las causas de incompatibilidad prevista en la ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Certificado Médico de no sufrir enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de la función.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria
- Nº de Seguridad Social o copia de tarjeta sanitaria.

Quienes, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse o contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. Cuando se produzcan renuncias antes de la toma de posesión o suscripción del contrato, o, habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no suscribiese el contrato, se llamará a la siguiente persona integrante de la Bolsa de acuerdo con el orden de prelación, con las consecuencias que se deriven de todo ello.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

Quienes estuvieran prestando servicios en el Ayuntamiento de Baza estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos que obren en su expediente para obtener su anterior nombramiento.

5. RECURSOS.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Legislación aplicable prevista en la Base segunda. Contra la resolución que apruebe las presentes bases, cabe alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Así mismo se podrá interponer directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo con competencia territorial recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho el aspirante.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, y aquéllos trámites que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución ante el Alcalde del Ayuntamiento de Baza, conforme a lo dispuesto en el art.121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En Baza, a 21 de marzo de 2025

Firmado por: El Alcalde, Pedro Justo Ramos Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS

Administración

Rectificación de errores contenidos en las bases de la convocatoria para la selección de una plaza de Técnico Inclusión Social

Rectificación de errores contenidos en las bases de la convocatoria para la selección de una plaza de Técnico Inclusión Social del Ayuntamiento de Chimeneas.

D. Miguel Pérez Izquierdo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chimeneas,

HAGO SABER que con fecha 24 de marzo de 2.025, ha dictado la RESOLUCIÓN n.º 2025-0117, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de una plaza de Técnico Inclusión Social del Ayuntamiento de Chimeneas, aprobadas por Resolución de Alcaldías n.º 2025-0087 de fecha 06 de marzo de 2025 y publicadas en el B.O.P. de Granada n.º 50 de fecha 17 de marzo de 2025.

Advertido un error la Base Sexta, de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Rectificar las mencionadas bases que han de regir el proceso de selección en los términos que siguen:

“SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados de los candidatos, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Formación: hasta un máximo de 3 puntos.

Se valorará la formación profesional, con un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente: Por la participación como alumno o alumna en Cursos, Jornadas y Seminarios de Administraciones Públicas y Organismos Públicos, de Sindicatos, Organizaciones Empresariales así como de entidades privadas con la correspondiente homologación por una Administración Pública, siempre que todos ellos versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la categoría a la que se opte, acreditados mediante el correspondiente Diploma, Certificado o Título expedido, con especificación de horas, en la forma siguiente:

- Cursos de hasta 10 horas: 0,05 puntos.
- Cursos de 11 a 30 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 31 a 60 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de 61 a 100 horas: 0,35 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,50 puntos.

- Cursos de 201 a 350 horas: 0,75 puntos.
- Cursos de 351 o más horas: 1 punto.

En caso de no justificarse la duración del curso, se valorará con la puntuación mínima. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, no pudiendo acreditarse mediante fotografías o fotocopias en color de fotografías.

b) Experiencia: hasta un máximo de 7 puntos.

Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 7 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local, desarrollando trabajos propios de la categoría a la que se opta: 0,084 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas, desarrollando trabajos propios de la categoría a la que se opta: 0,042 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en el ámbito privado, desarrollando trabajos propios de la categoría a la que se opta: 0,021 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente en la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo de su duración, el grupo de clasificación y porcentaje de duración de la jornada.

La experiencia profesional en el ámbito privado se acreditará mediante Informe de Vida Laboral actualizado a la fecha de la convocatoria y contrato en el que conste la categoría profesional.

SEGUNDO. Ampliar el plazo para la presentación de solicitudes en 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 50 de fecha 17 de marzo de 2025.

TERCERO. Publicar esta rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica, <http://chimeneas.sedelectronica.es>, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En Chimeneas, a 24 de marzo de 2025.

Firmado por: El Alcalde – D. Miguel Pérez Izquierdo.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS

Administración

Modificación de la plantilla municipal

Modificación de la plantilla municipal que tiene por objeto el aumento de la jornada laboral del 20% al 60% del puesto del Arquitecto Técnico.

D. Miguel Pérez Izquierdo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chimeneas, **HAGO SABER:**

Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 20 de marzo 2025 con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	11/03/2025
Informe Jurídico	12/03/2025
Informe de Intervención	12/03/2025
Informe-Propuesta de Resolución	12/03/2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la plantilla municipal que tiene por objeto el aumento de la jornada laboral del 20% al 60% del puesto del Arquitecto técnico de la plantilla, con las siguientes características de la plaza:

- Número de plazas: 1 a tiempo parcial.
- Denominación: Arquitecto Técnico
- Plaza: Arquitecto Técnico. Funcionario a tiempo parcial (60 % jornada)
- Grupo: A
- Subgrupo: A2
- Escala: Administración Especial
- Clase: Técnico Medio
- Subescala: Servicios Especiales
- Titulación: Arquitecto Técnico o equivalente
- Complemento Destino: Nivel 21
- Complemento específico: 722.70 euros/mes (jornada completa)
- Retribuciones: 60 % de las retribuciones básicas, complemento de destino y complemento específico.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante quince días las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Chimeneas, a 24 de marzo de 2025.

Firmado por: El Alcalde – D. Miguel Pérez Izquierdo.





Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Administración

EDICTO PADRÓN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, MES DE ENERO 2025

EDICTO PADRÓN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, MES DE ENERO 2025

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2025 el padrón correspondiente a los periodos de facturación 01/01/2025 al 31/01/2025 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliar de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

En Churriana de la Vega a 20 de marzo de 2025

Firmado por D. Antonio Narváez Morente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

APROBACIÓN PADRÓN TASA BASURA AGUA PRIMER BIMESTRE 2025

APROBACIÓN PADRÓN TASA BASURA AGUA PRIMER BIMESTRE 2025

EDICTO

D. JORGE SÁNCHEZ CABRERA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (GRANADA)

HACE SABER:

Que por Decreto de la Concejalía de Hacienda, de fecha 19 de marzo de 2025, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, depuración y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 1 de enero al 28 de febrero de 2025, ambos inclusive, que comprende el PRIMER BIMESTRE de 2025.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lo firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega a 21 de marzo de 2025

EL ALCALDE



NÚMERO 2025015391

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

Administración

CUENTA GENERAL 2023

CUENTA GENERAL 2023

D. EMILIO AGUILAR GONZÁLEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

HACE SABER:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://dehasasviejas.sedelectronica.es>].

En Dehesas Viejas, a 21 de Marzo de 2025

Firmado por: El Alcalde-Presidente: Emilio Aguilar González.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR

Administración

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2025

Publicación aprobación inicial presupuesto general 2025

Don ANTONIO ARRABAL SALDAÑA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUZAR, PROVINCIA DE GRANADA.

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Marzo de 2025, aprobó inicialmente el expediente del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2025, bases de ejecución y plantilla de personal. Dicho expediente podrá examinarse en la secretaría-intervención municipal durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el período de publicación no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Antonio Arrabal Saldaña, en Escúzar, a 24 de Marzo de 2025.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

Administración

APROBACION DEFINITIVA DESPLIEGUE FIBRA OPTICA EN EL MUNICIPIO POR LA ENTIDAD INSYTE INSTALACIONES, S.A.

APROBACION DEFINITIVA DESPLIEGUE FIBRA OPTICA EN EL MUNICIPIO POR LA ENTIDAD INSYTE INSTALACIONES, S.A.

D. JOSE JOAQUIN PRIETO MORA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GOJAR (GRANADA), HACE SABER:

Que en sesión Extraordinaria celebrada con fecha SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, se adoptó acuerdo, que transcrito literalmente dice así:

"5.2.- Aprobación definitiva del Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en este municipio a instancias de la entidad Insyte Instalaciones, S.A. (Gest. 62/2017)

(...) PRIMERO. Aprobar definitivamente el Plan de Despliegue de un red de comunicaciones electrónicas en el municipio de Gójar presentado por INSYTE INSTALACIONES SA (A79446795) .

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable.

SEGUNDO. Establecer las siguientes condiciones:

1.- Realizando el despliegue, serán de aplicación las ordenanzas fiscales vigentes en lo que respecta a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, siendo las tasas que se devenguen compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios.

Concluidos los trabajos, se presentarán planos definitivos de los trazados realizados.

2.- Para la realización de cualquier tipo de canalización o cata de vía pública, necesaria para efectuar el despliegue presentado, deberán tramitarse las licencias de obra menor, imponiéndose en las mismas los condicionantes que los servicios técnicos estimen oportunos. Asimismo, se establecerán las fianzas a constituir para reposición de elementos de urbanización afectados.

3.- En virtud de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se deberá hacer uso de las canalizaciones subterráneas, y cuando éstas no existan, se podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes por fachada, manteniendo trazados ordenados y con el menor impacto visual posible, fomentando el uso compartido de las infraestructuras y garantizando la seguridad y la accesibilidad. A este respecto, en caso de ser necesaria la colocación de armarios u otros elementos o protecciones de la red en la vía pública, se coordinará la ubicación más idónea con los servicios técnicos municipales.

4.- Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de considerar la viabilidad de su utilización, así como la planificación de infraestructuras municipales.

En base a ello, se considerará el uso de las canalizaciones de telefonía existentes, las canalizaciones que alojan las infraestructuras públicas en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 9/2014, y en caso de

imposibilidad o inexistencia de las mismas se realizarán micro-zanjas que alojarán las conducciones necesarias, debiendo solicitarse licencia de obra menor, no permitiéndose los cruces aéreos, aunque existan previamente otras instalaciones, salvo casos debidamente justificados y previa autorización, no autorizándose la instalación de postes en la vía pública en suelo urbano ni urbanizable.

La utilización de cualquier infraestructura municipal deberá ser autorizada previamente, a los efectos de garantizar el acceso de todos los operadores en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminatorias, así como para establecer las condiciones técnicas y limitaciones en su uso, sin perjuicio de las compensaciones económicas que puedan establecerse por su uso.

5.- Con respecto a los propietarios de inmuebles y comunidades de propietarios que puedan verse afectados por el despliegue, deberá seguirse el régimen de comunicaciones previsto en el art. 45.4 de la citada ley 9/2014.

6.- Las actuaciones posteriores que se desarrollen en virtud de dicho plan, tendrán que ajustarse enteramente a las determinaciones urbanísticas reguladas en el TRPGOU de Gójar y normativa urbanística de Andalucía, que resulten de aplicación a las mismas. Igualmente, las actuaciones concretas de desarrollo quedarán sometidas al trámite de calificación ambiental, puesto que la actuación es encuadrable en el epígrafe 13.57 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

7.- Para la autorización de actuaciones concretas, deberán presentarse a los servicios técnicos de este Ayuntamiento los proyectos correspondientes, en los que se especificaran de forma detallada los métodos de instalación que se van a emplear, y ello porque la descripción se hace de forma muy general.

Cuando se desarrolle el plan y se actúe sobre bienes de dominio público, deberá el interesado solicitar la correspondiente autorización, así como tramitar el instrumento de calificación ambiental, si procediera.

8.- Deberá realizarse análisis ambiental por lo que hace especialmente a las emisiones radioeléctricas y la acumulación que las mismas puedan tener en relación con otras infraestructuras existentes, tal como se exige en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

TERCERO. Publicar la aprobación definitiva del Plan de Despliegue mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento y se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Gójar, a 21 de marzo de 2025

Firmado por: D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gójar



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Recursos humanos

Listado definitivo admitidos y excluidos educador/a sociofamiliar ETF

Listado definitivo admitidos y excluidos educador/a sociofamiliar ETF

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2022, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria por las que habrá de regirse el sistema selectivo de concurso de méritos de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta Excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal enmarcada en la Ley 20/21 de 28 de diciembre (Disposición adicional 6ª).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada Número 208 de 31 de Octubre de 2.022, se publicaron íntegramente las bases, con corrección de errores en el Nº 212, de 7 de Noviembre de 2.022 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 223 de fecha 21 de Noviembre de 2.022 se ha publicado extracto de las bases que han de regir la convocatoria, publicándose Anuncio en el B.O.E. Nº 294 de 8 de Diciembre de 2.022 por el que se abrió un plazo de 20 días hábiles para presentación de instancias.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Art 3 y siguientes del Real Decreto 364/1995 de 10 de Marzo, las bases 5ª,1) de las que rigen la convocatoria, esta Alcaldía de acuerdo con las competencias que me otorga el Art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y Art. 41 del R.D. 2.568/86 de 28 de Noviembre, viene a

RESOLVER

PRIMERO. Aprobar la lista Definitiva de ADMITIDOS Y EXCLUIDOS para una plaza de Educador/a Sociofamiliar ETF:

ADMITIDOS:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ALVAREZ MERA	ANGELA MARIA	***1343***
AYALA SERRANO	MARIA DEL ROSARIO	***8658***
BELTRAN BURGOS	NOEMI	***8919***
CALIZ LAFUENTE	ELENA MARIA	***2582***
HERRERO PEREZ	PILAR	***5245***
JIMENEZ BURGOS	JUAN PEDRO	***5150***
JIMENEZ MARTIN	CARMEN GEMA	***4031***
MACHUCA CARMONA	MARIA DEL MAR	***6263***
MARTIN-VIVALDI JIMENEZ	CELIA	***2870***

MORALES ROS	MARIA	**2589***
PUJOL CASTRO	ANDRES	**8328***
REVERTE PERAN	DIEGO	**5286***
VACA BLANCO	ESPERANZA	**8790***
VAZQUEZ GOMEZ	MONICA	**2710***

EXCLUIDOS:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	OBSERVACIONES
CABALLERO CARO	MELINA	**0378***	- No presenta el título exigido.
MARTINEZ PEREZ	MARIA LOURDES	**2780***	- No presenta el título exigido. - No presenta certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.
NOGUERA SORIA	MARIA DEL CARMEN	**1425***	- No presenta certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.
OLVERA MARTINEZ	INMACULADA	**6287***	- No presenta el título exigido. - No presenta certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.

SEGUNDO. Aprobar la composición del Tribunal:

- PRESIDENTA TITULAR: Dña. María Dolores Lechuga Pérez, Directora de Asuntos Sociales. Ayuntamiento de Guadix.
- PRESIDENTA SUPLENTE: Dña. Myriam Grajales Pedrosa, Psicóloga CTA. Ayuntamiento de Guadix.
- PRIMERA VOCAL TITULAR: Dña. Isabel Alcocer Gil, Técnica Animación CMIM. Ayuntamiento de Guadix.
- PRIMERA VOCAL SUPLENTE: Dña. María Ángeles Sánchez García, Licenciada en Derecho CMIM. Ayuntamiento de Guadix.
- SEGUNDO VOCAL TITULAR: D. María Isabel Ruíz López, Jefa de Negociado de Cultura. Ayuntamiento de Guadix.
- SEGUNDO VOCAL SUPLENTE: D. Oliver Cabezas Gómez, Inspector Tributario. Ayuntamiento de Guadix.
- TERCERA VOCAL TITULAR: Dña. Ana María Morillas Tuvilla, Técnica Formación y Empleo. Ayuntamiento de Guadix.
- TERCERA VOCAL SUPLENTE: Dña. María Rosario Zafra Fuentes, Trabajadora Social. Ayuntamiento de Guadix.
- SECRETARIO TITULAR (con Voz y voto): Secretario Accidental del Ayuntamiento de Guadix o persona en quien delegue.
- TÉCNICA ESPECIALISTA: Dña. María José González Alcalá, Asesora Jurídica. Ayuntamiento de Guadix.

TERCERO. Fijar como fecha de realización del Concurso:

Día: 2 de abril de 2025

Hora: 11:00 horas

Lugar: Biblioteca Municipal "Carlos Asenjo Sedano". Plza. San Francisco, 4 Guadix.

CUARTO. Procédase a publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadix.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

En Guadix, a 27 de Marzo de 2025
Firmado por: Jesús R. Lorente Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Protección y Tenencia de animales en el municipio de Las Gabilas

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Protección y Tenencia de animales en el municipio de Las Gabilas

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2024 (punto 5), aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de animales en el municipio de Las Gabilas (expediente 2024 19 24000073).

Durante el plazo de información pública, se han presentado alegaciones, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de animales en el municipio de Las Gabilas

El texto completo de la Ordenanza se publica en este Boletín en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Contra el presente acuerdo de aprobación de una disposición general, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE LAS GABIAS

PREÁMBULO

La presente ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de animales en el término municipal de Las Gabilas que afectan a la salubridad, seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, así como velar por la protección de aquellos y asegurar que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida.

Se modifica la Ordenanza aprobada en el año 2002 (BOP nº 294 de 24/12/2002), toda vez, que han sido varias las normas estatales y autonómicas que se han producido con posterioridad a la entrada en vigor de ésta y que aconsejan su modificación.

Esta ordenanza ha de aplicarse en el marco de los acuerdos y la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales y de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en especial, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en cuyo Preámbulo se establecen principios tales como el reconocimiento de derechos propios de los animales, el respeto hacia ellos, y que el hombre debe ser educado en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, partiendo de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea, la naturaleza sensible de los animales viene reconocida en el texto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que luego se plasma en la normativa de nuestra Comunidad Autónoma, Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal, dictada en uso de la competencia reconocida en el artículo 148 de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, Ley que ha sido desarrollada a través de distintas normas de carácter reglamentario

A nivel estatal se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado en el año 2007, desarrollados a nivel autonómico a través del Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Con la Ley 17/2021, los animales han pasado de ser considerados «cosa» a ser reconocidos como «seres vivos dotados de sensibilidad», y como miembros de la familia. Por todo ello, su tenencia conlleva un compromiso con su cuidado, su identificación y con su integración en el entorno.

Y con la entrada en vigor, el 29/09/2023, de la Ley 7/2023, de Bienestar Animal, se pretende fomentar la protección animal y la prevención del abandono de animales, y con dicha finalidad, se establece una serie de prohibiciones y obligaciones para los dueños de mascotas.

Conforme establece la disposición final sexta de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, la mayor parte de la ley tiene carácter de legislación básica y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^a, 16.^a y 23.^a de la Constitución española, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica sobre protección del medio ambiente. Ello significa que, aparte del resto de la norma, el Título II, relativo a la "Tenencia y convivencia responsable con animales", tiene el carácter de legislación básica, regulando los aspectos principales o esenciales en materia de animales de compañía, estableciendo el mínimo común normativo para todas las Comunidades Autónomas, que en todo caso debe ser respetado por las leyes autonómicas. Por tanto, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales (de ámbito autonómico), continuará vigente en todo lo que no se oponga a la Ley 7/2023, de 28 de marzo. Asimismo, también la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y sus normas de desarrollo (entre las que se encuentra el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía) continuarán vigentes en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo. Igualmente debe hacerse mención también a la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, que continúa vigente en todos sus términos y no se ve afectada en su aplicación.

Ahora, dada la necesidad de ajuste a la normativa existente, esta Administración viene a desarrollar las atribuciones conferidas por el ordenamiento local a los Ayuntamientos en el artículo 25.2 b), f) y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que enumera las competencias en materia de Medio Ambiente Urbano, la Seguridad y Salubridad públicas, así como el artículo 9.14.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye como competencia propia, dentro de la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública: la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Se estructura en nueve títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una final.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de animales en el término municipal de Las Gubias que afectan a la salubridad, seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, así como velar por la protección de aquellos y asegurar que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida, y entre las que específicamente se señalan las siguientes:

- a) Molestias que ocasionen los animales al vecindario.
- b) Atención y vigilancia adecuada de los animales.
- c) Prohibición de acceso de los animales a personas, animales o cosas.
- d) Deterioro de vías o espacios públicos por los animales.
- e) Identificación de animales.
- f) Acceso de animales a transportes y lugares públicos.
- g) Aceptación de animales de compañía en vehículos "auto taxis", conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Servicios de Transportes en Automóviles ligeros y resto de normativa de aplicación.
- h) Las condiciones que alcanza la prohibición legal del uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para trabajo fotográfico o similares.

2. Esta ordenanza tiene también por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha ley.

3. En el marco de la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo de Bienestar Animal se pretende garantizar el bienestar de los animales evaluando las condiciones que se les ofrecen y regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad.

Artículo 2. Concepto de animales compañía, doméstico, silvestre y otros

a) **Animal de compañía:** animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus

necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

b) Animal doméstico: todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

c) Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado. **d) Animal silvestre en cautividad:** todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía, de lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

d) Explotación ecuestre no comercial: aquella explotación dedicada al mantenimiento de équidos por un particular, sin fin empresarial o comercial inmediato y cuya capacidad máxima autorizada no podrá superar las 5 UGM.

e) Explotación ganadera: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales o se expongan al público, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidas las explotaciones con animales de dicha familia:

- a) silvestres o semisilvestres,
- b) domésticos de producción,
- c) domésticos de compañía.

f) Explotación de Autoconsumo: es aquella cuya producción se utiliza para satisfacer las necesidades de la persona titular de la explotación y que no supera las unidades de ganado mayor (UGM) que se regirán por su normativa específica para cada especie.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y competencia funcional.

1. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al término municipal de Las Gabias.
2. La competencia funcional para la interpretación y ejecución de la presente ordenanza queda atribuida a la Concejalía de Urbanismo, Desarrollo Sostenible y Agenda 2030 de este Ayuntamiento, que será competente para la aclaración de cualesquiera extremos de la misma.
3. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas en los casos que procedan.
4. La inspección a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo por técnicos municipales, agentes de la Policía Local o personal cualificado, quienes podrán acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta ordenanza.
5. Las competencias municipales en esta materia serán ejercidas sin perjuicio de las que correspondan a otras administraciones públicas.

Artículo 4. Sujetos, establecimientos y actividades vinculados por esta ordenanza.

1. La presente ordenanza será especialmente aplicable a:
 - a) Los propietarios o poseedores de animales domésticos, de compañía y silvestres en cautividad.
 - b) Las explotaciones ganaderas.
 - c) Los centros de cría de animales de compañía.
 - d) Las residencias y refugios de animales.
 - e) Las escuelas de adiestramiento de animales.
 - f) Los centros de recogida de animales.
 - g) Los comercios dedicados a la compraventa o importación de animales.
 - h) Los establecimientos para atenciones sanitarias de animales.
 - i) Los centros dedicados a servicios de acicalamiento de animales.
 - j) Las tiendas de animales.
 - k) Los canódromos.
 - l) Las galleras, palomares y establos.
 - m) Los establecimientos hípicas con fines recreativos, deportivos o turísticos.
 - n) Circos, zoos ambulantes y similares.

o) Cualesquiera otras actividades análogas o que, de forma simultánea, ejerzan algunas de las actividades anteriormente señaladas.

2. Los establecimientos mencionados en el apartado anterior, estarán sujetos a la supervisión y control, por parte de los servicios municipales competentes, a fin de comprobar los requisitos técnico-sanitarios de obligado cumplimiento. Así mismo estarán obligados a la previa obtención de las licencias municipales o a cualquier otro título habilitante que sea preciso para su apertura y funcionamiento, en los términos que determine la legislación en vigor.

Artículo 5. Deber de colaboración.

1. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente ordenanza, así como la legislación reguladora de la tenencia y protección de los animales de compañía, los poseedores de dichos animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, las asociaciones de protección y defensa de animales, o de cualesquiera otras actividades análogas, deberán observar el deber de colaboración que, en cada momento, se disponga por la autoridad municipal, facilitando todos aquellos datos y antecedentes que se les solicite por dicha autoridad así como su labor de inspección.

2. Así mismo quedan obligados en los mismos términos los porteros, conserjes, guardas, empleados o encargados de fincas, respecto a los animales existentes en los lugares donde prestan servicio.

Artículo 6. Relaciones interadministrativas.

Las competencias municipales objeto de La presente ordenanza, se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información multilateral con otras administraciones públicas, de ámbito municipal o supramunicipal.

CAPITULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES

Artículo 7. Obligaciones generales para con los animales de compañía y silvestres en cautividad.

1. Todas las personas están obligadas a tratar a los animales conforme a su condición de seres sintientes.

2. En particular, sus tutores o responsables deberán observar las siguientes obligaciones respecto de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley:

a) Mantenerlos en unas condiciones de vida dignas, que garanticen su bienestar, derechos y desarrollo saludable. En el caso de los animales que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia. Las condiciones para cada especie se desarrollarán reglamentariamente.

b) Educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.

c) Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida.

d) No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro.

e) Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario, con la periodicidad que se determine reglamentariamente, que deberá quedar debidamente documentado, en su caso, en el registro de identificación correspondiente.

f) Mantener permanentemente localizado e identificado al animal conforme a la normativa vigente.

g) Comunicar a la autoridad competente la pérdida o sustracción del animal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo la misma.

h) Recurrir a los servicios de un profesional veterinario, o veterinario acreditado en comportamiento animal, siempre que la situación del animal lo requiera.

i) Colaborar con las autoridades, facilitando la identificación de los animales cuando así sea requerido y comunicando su cambio de titularidad, extravío o muerte.

j) En general, cumplir con las obligaciones que se establecen en esta y otras normas.

3. La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable.

4. Quedan totalmente prohibidas las siguientes conductas o actuaciones referidas a los animales de compañía o silvestres en cautividad:

a) Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.

b) Usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales, sin perjuicio de los tratamientos veterinarios realizados por profesionales veterinarios colegiados y otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Abandonarlos intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición de especies exóticas potencialmente invasoras.

d) Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público especialmente en los parques nacionales, cañadas donde pastan rebaños o animales u otros espacios naturales protegidos donde puedan causar daños a las personas, al ganado o al medio natural.

e) Utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas turísticas o publicitarias, que les causen angustia, dolor o sufrimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el título IV de la ley 7/2023, y, en todo caso, en atracciones mecánicas o carruseles de feria, así como el uso de animales pertenecientes a especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

f) Utilizarlos de forma ambulante como reclamo. Sin que este precepto cuestione el derecho de las personas sin hogar a ir acompañadas de sus animales de compañía.

g) Someterlos a trabajos inadecuados o excesivos en tiempo o intensidad respecto a las características y estado de salud de los animales.

h) La tenencia, cría y comercio de aves fringílicas capturadas del medio natural en tanto se infrinjan los requisitos del apartado primero, letra f), del artículo 61 y 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

i) Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

j) Utilizar animales como reclamo recompensa, premio, rifa o promoción.

k) La utilización de animales como reclamo publicitario, excepto para el ejercicio de actividades relacionadas con los mismos.

l) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad en un punto fijo salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

m) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica y otras similares, así como instigar la agresión a otros animales o a otras personas fuera del ámbito de actividades regladas.

n) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

5.- Respecto de las obligaciones y prohibiciones específicas respecto a los animales de compañía y animales silvestres en cautividad esta ordenanza se remite a lo dispuesto en los art. 26, 27 y 32 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

6.-La existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales y, en general, la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no autorizadas expresamente por el planeamiento que resulte de aplicación.

7.- Se prohíbe mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos. En particular, queda prohibido dejar animales domésticos en espacios abiertos cuando sus sonidos perturben el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.

8.- En el caso de animales en domicilios particulares, se establece un número máximo de 5 animales entre perros y gatos. Se entenderá que la tenencia de más de cinco perros o gatos, tendrá la consideración de centro de alojamiento animal, o núcleo zoológico, independientemente de la clasificación del suelo donde se ubique.

CAPITULO TERCERO. DE LA TENENCIA Y CIRCULACION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 8. Molestias que ocasionen los animales al vecindario.

1. Las personas poseedoras de animales de compañía, además de cumplir todas aquellas obligaciones establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, así como cualesquiera otras derivadas de la legislación en vigor, deberán asegurarse de que sus animales no ocasionen molestias al vecindario.

2. Cuando existan animales que ocasionen molestias al vecindario, o perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, los servicios correspondientes del Ayuntamiento lo comunicarán al propietario o poseedor del mismo con el fin de que adopte las medidas que sean necesarias para solucionar el problema. A dichos efectos se emitirán los oportunos informes por los servicios del Ayuntamiento en los que se propondrán las medidas a adoptar con el objeto de solucionar el problema.

3. En todo caso, este Ayuntamiento o el organismo competente podrá proceder a la confiscación de aquellos animales de compañía que manifestaren síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas o cosas o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, siempre que haya precedido requerimiento para que cesen las molestias o se evite el peligro y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable de dicho animal.

Artículo 9. De los perros-guía.

1. Se entenderá por perro guía el que acompañe a una persona discapacitada visual y que pueda acreditarse documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas discapacitadas visuales, y no padecer enfermedad transmisible al hombre.

2. La persona discapacitada visual es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

3. Las personas discapacitadas visuales acompañados de perros guía tendrán acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos y locales de este término municipal en los términos establecidos por el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros guía por los discapacitados visuales y la Orden de 18 de junio de 1985, o normativa que lo sustituya.

4. Las personas discapacitadas visuales podrán utilizar todo tipo de transportes públicos del Término Municipal acompañados de sus perros guía, siempre que dispongan del bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro guía deberá ir colocado a los pies del mismo, sin coste adicional deberá ser satisfecho por el usuario. Asimismo, el discapacitado visual acompañado de perro guía tendrá preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

5. persona discapacitada visual acompañado de perro guía podrá utilizar los servicios urbanos o interurbanos de transporte de automóviles ligeros regulados por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

6. En cumplimiento de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía y artículo 29.6 de la Ley de Bienestar Animal, lo previsto este artículo se hace extensivo a los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a aquellos que asistan a personas con cualquier tipo de discapacidad y que pueda acreditarse documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio, y no padecer enfermedad transmisible al hombre.

Artículo 10. De los perros guardianes.

1. La tenencia de perros guardianes en solares abandonados o en obras en construcción, recibirán los cuidados y la protección necesaria para que desarrollen sus vidas en condiciones adecuadas y no causen molestias y daños al vecindario. Una vez finalizada la obra, el animal deberá ser retirado de la misma.

2. Los perros guardianes deberán estar bajo supervisión y control de sus dueños o personas responsables, en recintos donde no causen molestias ni daños a personas o bienes del vecindario, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián.

3. Cuando los perros deban de mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, y en ningún caso inferior a dos metros, teniendo siempre a su alcance un recipiente con agua potable.

4. En ausencia de propietario conocido se considerará como responsable del animal al propietario del inmueble.

5. Los cerramientos de obras, viviendas u otros recintos en los que se encuentre algún perro guardián, estarán diseñados de tal forma que se eviten accidentes por mordedura de éstos a transeúntes a través de los huecos o separaciones existentes en aquellos.

Artículo 11. Del paseo de animales por las vías públicas.

1. Las vías públicas los animales de compañía deberán ir debidamente identificados y sujetos por correa, cadena o collar.

2. Los perros y otros animales de compañía podrán circular sueltos en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas por este Excmo. Ayuntamiento, siempre que no representen peligro para el resto de los usuarios de dichas zonas. Si el animal de compañía es agresivo hacia otros animales de cualquier tipo, no podrá ir suelto y sin bozal ni siquiera en las zonas habilitadas.

Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. El portador de un perro que transite por el campo o por una vía pública del término municipal, deberá facilitar a la autoridad municipal que lo solicite la identificación censal del animal, por medio de alguno de los sistemas establecidos en la presente ordenanza. Así mismo en los casos en que sea necesario, se concederá un plazo de veinticuatro horas para que aporte ante los servicios competentes del Ayuntamiento, la cartilla oficial de vacunación, expedida por centro veterinario autorizado, debidamente actualizada y cumplimentada.

La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

La Autoridad competente, previo informe emitido por facultativo, podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4. En las horas de máxima concurrencia, tanto en transportes colectivos como en lugares públicos, podrá prohibirse por la autoridad competente de este Ayuntamiento el acceso de los animales de compañía al objeto de evitar riesgo para las personas, otros animales o las cosas, exceptuándose solamente el caso de los perros guía. A dichos efectos, la autoridad municipal competente, así como el personal responsable del servicio de transporte podrá requerir al discapacitado visual la exhibición de las acreditaciones documentales pertinentes.

Artículo 12. Presencia y circulación en espacios públicos.

1. El Ayuntamiento promoverá el acceso a parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, el municipio determinará en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina.

2. La presencia y circulación de animales de compañía en espacios públicos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el propietario titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado a su raza.
- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, en las horas de máxima concurrencia al objeto de evitar riesgo para las personas, otros animales o las cosas. - Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

Artículo 13. De las obligaciones de recogida de los excrementos de los animales.

1. El poseedor de un animal deberá de adoptar las medidas necesarias para evitar que éste ensucie las vías y los espacios públicos dentro de las zonas urbanas. En el supuesto que el animal deposite sus deposiciones en estas vías o espacios públicos, las personas que conduzcan el animal están obligados a recogerlas, para lo cual deberá ir provisto de la bolsa o dispositivo similar adecuado.

El poseedor de un animal deberá evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en las vías y espacios públicos o lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas, entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

2. El Ayuntamiento procurará habilitar espacios públicos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales, así como espacios adecuados para que puedan realizar sus funciones fisiológicas en las debidas condiciones higiénicas.

Artículo 13.I De la entrada de animales en los establecimientos públicos.

1. Los dueños de establecimientos públicos podrán permitir o desautorizar, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, exceptuando los perros guía y perros de asistencia que tendrán derecho a acceder a todos los lugares públicos o de uso público, según establece el artículo 9 de esta ordenanza.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. Queda prohibida la entrada o tenencia de animales en aquellos locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

3. Las personas responsables de animales de compañía que puedan acceder a los establecimientos y lugares señalados en los apartados anteriores, deberán llevar al animal conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad que se determinen por el propio establecimiento, así como la legislación sectorial específica.

Artículo 14. De los habitáculos y jaulas de los animales de compañía.

Los habitáculos de los perros que vivan en el exterior deberán estar contruidos con materiales que aislen al perro tanto del calor como del frío, protegiéndoles de la lluvia, el sol y demás inclemencias del tiempo. Estos habitáculos serán lo suficientemente amplios de tal manera que el animal quepa holgadamente, pudiendo permanecer en pie, así como darse la vuelta.

Las jaulas de los animales de compañía deberán tener las dimensiones que estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas o etológicas.

Los animales que, por razones incompatibles con su calidad de vida tamaño o características de su especie, no puedan convivir en el núcleo familiar, deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias de forma

que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios se les procurará la compañía que precisen.

Artículo 15. Del transporte de los animales de compañía.

El transporte de los animales de compañía efectuado dentro del término municipal, tanto en vehículos privados como en medios de transporte público en los que estén autorizados a viajar, se habrá de efectuar de acuerdo a la normativa específica en esta materia. A dichos efectos, se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los habitáculos para el transporte serán lo suficientemente altos para que los animales puedan permanecer con la cabeza erguida y lo suficientemente anchos para que éstos puedan dar la vuelta sobre si mismos de manera confortable.
- b) Los habitáculos poseerán ventilación suficiente y garantizarán una temperatura adecuada.
- c) Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y temperaturas sean las adecuadas.

Artículo 16. De la aceptación de animales de compañía en vehículos "autotaxis".

1. Los transportes públicos y privados facilitarán la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, en esta ordenanza o normativa específica.
2. Los conductores y conductoras del servicio público del taxi o de vehículos de turismo con conductor facilitarán la entrada de animales de compañía en sus vehículos de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas. El transporte de animales de compañía en vehículos "autotaxis" se deberá efectuar de forma tal que no perturbe la acción del conductor ni se comprometa a la seguridad del tráfico.
3. En todo caso, se habrán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como toda la normativa sobre transporte de animales de compañía que en cada momento esté en vigor, debiendo llevar al animal conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad que se determinen por el propio medio de transporte, así como la legislación sectorial específica.
4. Asimismo, los animales que así lo requieran, deberán ser transportados en jaulas o en habitáculos adecuados pudiendo trasladarse los perros u otros animales de pequeño tamaño y fácil control, si van adecuadamente sujetos por sus dueños mediante correa, collar u otro medio adecuado.

Artículo 17. Comunidades de propietarios.

1. La subida o bajada de los animales en los ascensores o por escaleras comunales, se hará siempre sin coincidir con otras personas en dichas dependencias, y en todo momento deberán ir sujetos con correa y, si fuese necesario, con bozal.
2. Las comunidades de propietarios podrán establecer normas de uso más restrictivas conforme a la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 18. Animales salvajes.

1. Queda prohibida la tenencia de especies salvajes protegidas por cualquier ley o convenio internacional firmado por el Estado Español independientemente de su procedencia.
2. La tenencia de animales pertenecientes a la fauna salvaje no especialmente protegidos, deberá ser expresamente autorizada por la autoridad competente, debiendo éstos ser alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie y poseer la documentación específica que legalmente les sea exigible. En ningún caso, se permitirá la tenencia de animales salvajes en suelo clasificado como urbano.
3. Aquellos animales salvajes no contemplados en el párrafo primero que, por sus especiales características, puedan ser peligrosos deberán obligatoriamente ser censados como tales en la oficina del censo municipal.
4. El comercio, tráfico o tenencia de animales pertenecientes a especies protegidas por la legislación nacional según los Catálogos de Especies Amenazadas o por los convenios internacionales, deberá de atenerse a lo dispuesto en los mismos.

Artículo 19. Muerte de animales.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en descampados, cauces y demás espacios públicos o privados.
La recogida de animales muertos se realizará, previa solicitud, por el servicio destinado a este fin, que se hará cargo de su transporte con las adecuadas condiciones higiénicas a los lugares designados por la administración municipal.
2. La eliminación de cadáveres se hará por empresa autorizada, de tal forma que se garantice la no difusión de enfermedades epizooticas o zoonóticas, utilizando alguno de los medios citados a continuación:
 - a) Cremación directa o en hornos ad hoc.
 - b) Solubilización en ácidos o lejías.
 - c) Enterramientos en cementerios de animales.

3. Podrán utilizarse otros métodos autorizados expresamente o avalados científicamente; esta circunstancia se hará constar en el libro de registro del local.

4. Se establece la obligatoriedad de lectura del chip identificativo a todo animal muerto recogido, para su notificación a los dueños respectivos, así como a los gestores de colonias felinas.

CAPITULO CUARTO. CENSO E IDENTIFICACION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 20. Obligaciones de censo e identificación.

1. El poseedor o adquirente de un animal de compañía, está obligado a inscribirlo en el censo municipal de la especie a que corresponda, dentro del plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o desde un mes después de su adquisición.

2. En la documentación para el censo del animal, que será facilitado por el Servicio correspondiente de este Ayuntamiento, se habrán de especificar los siguientes datos: a) Del animal: -Nombre del animal -Especie -Raza.

-Año de nacimiento.

-Sexo.

-Color.

-Tipo de pelo.

-Cartilla veterinaria

-Domicilio en que se encuentra habitualmente el animal.

b) Del sistema de identificación: - Fecha en que se realiza.

- Código de Identificación asignado.

- Zona de aplicación.

- Otros signos de identificación.

c) Del veterinario/a identificador: - Nombre y apellidos.

- Número de colegiado y dirección. - Teléfono de contacto.

d) Nombre del propietario y DNI.

-Domicilio del propietario o poseedor y teléfono.

3. En el caso que el propietario sea distinto del poseedor, en el censo se incluirán también los datos de éste último.

4. Quienes adquiriesen algún animal de compañía que ya estuviera censado en el momento de su adquisición deberán comunicarlo a este Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde aquélla, para la debida constancia del cambio de titularidad.

5. Quienes cediesen gratuitamente o vendiesen algún animal de compañía, conforme al art. 27 de esta ordenanza, están obligados a comunicarlo a este Ayuntamiento en el plazo de un mes, indicando el número de identificación censal para su baja correspondiente y acompañando la acreditación del nuevo propietario del animal por medio de fotocopia del DNI.

6. Cuando se produzca la muerte del animal, los propietarios están obligados a notificarlo en el lugar y plazo anteriormente citados, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

7. La administración municipal procederá a la inscripción de oficio en el censo correspondiente de todos aquellos animales de compañía que, sin figurar en el mismo, exista constancia de su tenencia y de la persona propietaria o poseedora a través de los siguientes medios:

a) Expedición de la tarjeta sanitaria, en su caso, como consecuencia de haber sometido al animal a algún tipo de vacunación o tratamiento.

b) Inscripción en certámenes, exposiciones, concursos o exhibiciones.

c) Utilización de los servicios del Centro Municipal de Alojamiento Animal.

d) Cualesquiera otros datos fiables comprobados por la administración municipal, como consecuencia de la acción inspectora.

8. De la inscripción que practique de oficio la Administración, se dará traslado a su propietario para que en el plazo de diez días alegue cuanto estime procedente, tanto respecto a la inscripción en sí, como de los datos UE en la misma se reseñan. A la vista de dichas alegaciones, la administración resolverá lo procedente.

Artículo 21. Método de identificación.

Los propietarios y poseedores de perros, y opcionalmente de cualquier otro tipo de animal de compañía, están obligados a identificarlos por el siguiente procedimiento:

a) Mediante la implantación en el animal de un microchip.

b) Su colocación será efectuada por veterinario colegiado debidamente autorizado.

c) Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal.

d) El Ayuntamiento de Las Gubias podrá subvencionar la colocación de los microchips en función de sus disponibilidades presupuestarias.

e) La identificación deberá ser realizada en los mismos plazos establecidos para su inscripción en el censo municipal correspondiente.

CAPITULO QUINTO. CONTROL DE ANIMALES ABANDONADOS Y EXTRAVIADOS

Artículo 22. Situaciones de abandono y extravío.

Se entiende por Animal abandonado: todo animal que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas

Se entiende por Animal extraviado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente

Artículo 23. Recogida de animales vagabundos, abandonados y extraviados.

1. Corresponde al ayuntamiento la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberá contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal. En los términos que establezca la legislación autonómica, podrá derivarse esta responsabilidad a las agrupaciones de municipios.

2. Para llevar a cabo esta gestión y cuidados, el municipio deberá de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado, en los términos establecidos en el artículo 24 de esta Ordenanza.

3. En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, corresponde al Ayuntamiento y, subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas.

4. La recogida se realizará por personal capacitado, con los medios adecuados y sin ocasionar molestias o daños innecesarios al animal. El vehículo y los utensilios que se empleen se someterán a limpieza y desinfección periódica.

5. Si la recogida del animal hubiera tenido como motivo la carencia de cualquier tipo de identificación o dispositivo de control, el propietario o detentador deberá acreditar la titularidad y regular la situación sanitaria y legal del animal antes de proceder a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir. Cuando el animal recogido fuera portador de identificación suficiente, se notificará a quien resulte ser su propietario.

En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

6. Al retirar los animales deberán abonarse los gastos de mantenimiento que hayan ocasionado durante su estancia y aquellos otros necesarios para asegurar el adecuado estado sanitario del animal (vacunaciones, desparasitaciones, tratamientos, etc.) y, en cualquier caso, se abonará la cantidad de **60,10 euros** en concepto de tasa por retirada de animales de la vía pública.

7. Todos los establecimientos donde existan animales alojados temporal o permanentemente, dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, respaldado por un veterinario colegiado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de la salida del mismo. En el programa se definirán, entre otros, los tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección, a los que se someta el establecimiento. El número de animales en depósito en los establecimientos citados, será siempre proporcional a la superficie del local.

Artículo 24. Obligaciones del Centro público de protección animal.

Contenido prestacional del Centro público de protección animal es el siguiente:

- a) Tratándose de perros, gatos y hurones, esterilizar al animal con carácter previo a su entrega en adopción o suscribir un compromiso de esterilización o no reproducción si no tuvieran la edad o las condiciones suficientes para realizar la cirugía, según criterios veterinarios. También estarán obligados a esterilizar animales de otras especies, siempre que ello sea viable según criterio veterinario.
- b) Cumplir con los requisitos mínimos veterinarios para la entrega de los animales y los correspondientes tratamientos mínimos estipulados que se establecerán reglamentariamente.
- c) Entregar los animales con un contrato de adopción e identificados según normativa vigente.

- d) Velar por las condiciones adecuadas de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales alojados, adecuación de los espacios, medidas de seguridad, capacitación del personal, registro de animales y atención veterinaria.
- e) Poseer la correspondiente autorización o licencia para constituir núcleo zoológico legalmente establecido.
- f) Contar con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal, acorde con la legislación vigente sobre voluntariado y asociacionismo.
- g) Participar en los programas de sensibilización previstos en el artículo 18 de la ley de bienestar animal.
- h) Fomentar la adopción responsable de los animales.
- i) Disponer de espacios adecuados para el alojamiento de gatos comunitarios que, por circunstancias excepcionales, no hayan podido ser retornados a su ubicación original. Las características de estos espacios y las condiciones de excepcionalidad se desarrollarán en el plan de gestión ética de colonias felinas.
- j) Identificar y registrar, en el mismo momento de su entrada en el centro, a todos aquellos animales que sean recogidos sin portar identificación.
- k) Hacer un seguimiento de los animales entregados en adopción o acogimiento comprobando que se cumplen las condiciones de bienestar y condiciones higiénico sanitarias de los animales.
- l) Disponer de un servicio de recogida de animales con plena disponibilidad horaria.

CAPITULO SEXTO. REQUISITOS DE CONSULTAS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

Artículo 25. Requisitos de las consultas, clínicas y hospitales veterinarios.

Son condiciones específicas que deben reunir las consultas, clínicas y hospitales veterinarios, las siguientes:

- a) Suministro de agua fría y caliente hasta una temperatura de, al menos, 80 ° C.
- b) Adopción de medidas correctoras para impedir la contaminación sonora o ambiental, así como la contaminación producida por los rayos X o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.
- c) Equipamiento de sistemas de desodorización y desinfección, desinsectación y desratización.
- d) Disposición de salas de espera de amplitud suficiente como para impedir la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de estos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.
- e) La recogida de basuras y desperdicios se hará mediante depósitos o contenedores de cierre hermético para impedir el acceso a los mismos de insectos o roedores. Su evacuación y eliminación posterior tratamiento se hará de acuerdo con lo establecido en la correspondiente ordenanza.
- 2. Las consultas, clínicas u hospitales veterinarios, deberán ubicarse en edificios aislados o en la planta baja de los mismos, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios destinados a viviendas.
- 3. La apertura y funcionamiento de una consulta, clínica u hospital veterinario, requerirá necesariamente, que la dirección técnica de la misma la desempeñe un profesional veterinario colegiado y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento, sean ejercidas por veterinarios colegiados.
- 4. Se prohíbe realizar ocasional, accesoria o periódicamente, consultas veterinarias en establecimientos comerciales o en sus dependencias.

Artículo 26. Explotaciones ganaderas.

Para el futuro establecimiento de las explotaciones ganaderas, se cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

- 1. Disponer de albergues adecuados a las especies allí alojadas.
- 2. Los locales de estabulación, contarán al menos con:
 - a) Superficie suficiente en relación con el número y peso vivo de los animales.
 - b) Suelo, paredes y techos adecuados y lavables.
 - c) Cama en cantidad y calidad adecuada.
 - d) Abastecimiento suficiente de agua potable.
 - e) Instalaciones para la evacuación de aguas residuales que abocarán a la red de alcantarillado municipal o, en su defecto, a fosa séptica u otro sistema de depuración adecuado.
 - f) Medios adecuados para la eliminación de residuos sólidos.
 - g) Zona independiente para el aislamiento y observación de los animales de reciente adquisición, animales enfermos o sospechosos de enfermedad.
 - h) Medios autorizados para la eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.
 - i) Programa de desinfección, desinsectación y desratización de todas las dependencias.
- 3. Se establecerá un programa de manejo y control sanitario que evite la aparición y difusión de enfermedades epizooticas y zoonóticas, avalado por veterinario colegiado.
- 4. Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la legislación vigente determine para este tipo de productos.
- 5. Las explotaciones de esta índole, deberán actualizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión de los documentos que lo acrediten.

6. Los responsables de estas explotaciones deberán notificar por escrito a la administración municipal y al órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza cualquier enfermedad infectocontagiosa que se produzca.

7. La explotación equina de pequeña capacidad se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

Artículo 27. Establecimientos de venta de animales de compañía

1. La venta, de perros, gatos y hurones solo podrá realizarse directamente desde la persona criadora registrada de forma oficial, sin la intervención de intermediarios.
2. Los establecimientos en los que se realice la actividad de compraventa de animales de compañía, que podrá simultanearse con la comercialización de complementos para la tenencia, circulación, alimentación, educación y adiestramiento de los mismos, así como dicha actividad, se sujetarán al cumplimiento de las siguientes condiciones, además de las generales reguladas en este capítulo:

a) Las instalaciones deberán estar dotadas de medidas de insonorización para evitar la contaminación ambiental.

b) Cada establecimiento dispondrá de un libro-registro en el que conste, como mínimo, la fecha de alta y de baja del animal, especie, raza, edad, sexo y datos particulares de identificación, así como los datos referentes a su procedencia. En el supuesto de perros que no procedan directamente de criaderos industriales o particulares, se hará constar el número del censo canino municipal y el de la tarjeta sanitaria canina. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la autoridad competente que los requieran y se hallarán en todo momento bajo la supervisión y firma de un veterinario responsable, asimismo, del estado sanitario de todos los animales.

c) El vendedor del animal, entregará al comprador la factura de compra, así como un documento acreditativo, en su caso, de la raza del animal, edad, procedencia, certificado de sanidad veterinario y cualquier otra observación que considere de interés o requiera el comprador.

d) Queda prohibida la compraventa de animales en la vía pública y espacios libres públicos o privados de libre concurrencia, así como en establecimientos o emplazamientos no autorizados.

e) Queda prohibida la comercialización de animales, domésticos o no, de peligrosidad potencial conocida, con la salvedad del régimen de producción y comercialización previsto en el artículo 1 de la Orden de 28 de julio de 1980, para los núcleos zoológicos.

f) El establecimiento deberá disponer de separaciones físicas entre las zonas de paso y las instalaciones de animales, de forma que restrinja al público el acceso a estos, con los que solo tendrán contacto directo bajo la supervisión directa del personal del establecimiento.

Artículo 28. Ejercicio de actividades.

1. Son condiciones específicas para el ejercicio de aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en locales cerrados como en espacios abiertos, cuyo objetivo sea la realización de concursos, exposiciones o exhibiciones de animales de compañía, las siguientes:

a) La empresa o entidad organizadora dispondrá los servicios de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la celebración de las actividades.

b) Se adoptarán por el patrocinador las prescripciones generales del reglamento de 4 de febrero de 1.955 sobre epizootias, específicamente las de su artículo 74 y concordantes.

c) Las exposiciones y concursos deberán contar con la asistencia de, al menos, una persona licenciada o con grado en veterinaria, responsables de vigilar las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales durante el evento, así como de prestar asistencia veterinaria de urgencia en todas las situaciones que se pudieran presentar. Será obligatorio que estén a disposición del equipo veterinario todos los medios necesarios para atender las situaciones de urgencia con arreglo a las circunstancias del evento y a lo dispuesto en las normativas locales o autonómicas sobre la materia.

d) Los animales participantes en las exposiciones y concursos tendrán habitáculos adecuados a su tamaño y a las condiciones de temperatura existentes, de forma que posibilite su descanso sin elementos estresantes.

e) Tratándose de animales de compañía, todos los participantes en las exposiciones o concursos deberán estar identificados e inscritos en el Registro de Animales de Compañía, conforme se determine reglamentariamente.

2. Para la concurrencia a estos concursos y exposiciones, los perros deberán acreditar su inscripción en el censo canino municipal, así como estar en posesión de la tarjeta sanitaria actualizada.

CAPITULO SÉPTIMO. DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 29. Objeto.

Es también objeto de la presente ordenanza la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y otros animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico

de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el cual se desarrolla dicha Ley.

Artículo 30. Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes de animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas:

- a) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- b) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- c) Los perros pertenecientes a una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las personas o a otros animales

En particular se encuentran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo argentino.
- f) Fila brasileira.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Strafford Hire Bull Terrier.
- j) Bullmastiff.
- k) Mastín Napolitano.
- l) Dogo de Burdeos.
- m) Dogo del Tíbet.
- n) Perro de presa canario.
- o) Perro de presa mallorquín.
- p) Doberman.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 31. Licencias.

1. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/99 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos conforme a lo dispuesto en los artículos 4 siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros).
- f) Certificado de antecedentes penales.
- g) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o de representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

2. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/99, una vez verificado el cumplimiento de los

requisitos establecidos en el apartado anterior. La concesión o denegación de la licencia se notificará al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

3. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodo sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

4. Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la licencia administrativa.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el ayuntamiento.

Artículo 32. Medidas de seguridad

a) En zonas públicas

La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA). Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

b) Zonas privadas.

Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Artículo 33. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como a cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la administración de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

a) Datos personales del tenedor.

- Nombre y apellidos o razón social.
- DNI o CIF.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador...).
- Número de licencia y fecha de expedición.
- Si es criador, debe estar inscrito en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

b) Datos del animal.

* Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento. - Sexo.
- Color
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices) - Código de identificación y zona de aplicación (microchips).

* Lugar habitual de residencia.

*Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza...)

c) Incidencias:

- Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamientos a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
- Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
- Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
- Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del veterinario que lo practicó.
- Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha en el Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas a las autoridades administrativas o judiciales competentes, para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

CAPÍTULO VIII. COLONIAS FELINAS Y GATOS COMUNITARIOS.

Artículo 34. Competencias respecto a las colonias felinas.

1. Definiciones:

- **Se entiende por Gato comunitario:** a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.
- **Se entiende por Colonia felina:** a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.
- **Se entiende por Cuidador/a de colonia felina:** persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.

2. En cumplimiento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, es objetivo de esta Ordenanza el control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía. A estos efectos, será obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad del Ayuntamiento, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.

3. En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde al Ayuntamiento la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberá desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

- a)** Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.
- b)** La administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.
- c)** La asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.
- d)** El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.
- e)** La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.
- f)** El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

- 1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.
- 2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.
- 3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.
- 4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de la comunidad autónoma, debiendo en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en el municipio.

h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

i) El Ayuntamiento deberá establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

4. Los Programas de Gestión de Colonias Felinas del Ayuntamiento de Las Gabias seguirán el protocolo marco elaborado por Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para establecer unos criterios mínimos homogéneos en la implantación de estos programas de gestión de colonias felinas y el método CER (Captura, esterilización y Retorno a su lugar de origen) para el control poblacional de los gatos comunitarios en sus respectivos términos municipales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo. Para conseguir el control poblacional felino de forma exitosa se tendrá en cuenta en todo momento la metodología adecuada. Esto supone aplicar el método CER de forma ininterrumpida y en la medida de lo posible de forma masiva. Las esterilizaciones deben alcanzar al menos el 80-85% de los gatos de una colonia antes de pasar a la siguiente que se encuentre adyacente a la que ya ha sido intervenida. El objetivo es lograr un control poblacional del 100% de todos los gatos de la colonia en la que se esté actuando.

Artículo 35. Obligaciones de los ciudadanos en relación con las colonias felinas.

1. Las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios.
2. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

Artículo 36. Prohibiciones en relación con las colonias felinas.

Quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:

1. El sacrificio de los gatos, salvo por desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en esta ley para el sacrificio de animales de compañía. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinario.
2. El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano, en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación.
3. El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.
4. La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.
5. El aprovechamiento cinegético de los gatos.
6. La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:
 - a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.
 - b) Gatos totalmente socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados.
 - c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.
7. La reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:
 - a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.
 - b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.
 - c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.

d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas

8. Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia.

CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 37. Disposiciones generales.

1. Corresponde al ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción por infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, técnicos de la Consejería de Salud y personal municipal competente y expresamente autorizado, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, y especialmente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen, real o presumiblemente, actividades relacionadas con esta ordenanza. Se podrá solicitar el apoyo necesario del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, Cuerpo de la Policía Nacional, Policía Autonómica y Local y agentes medioambientales y forestales.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

2. Corresponde a los órganos competentes de las CC.AA. y del Ayuntamiento, la inspección y vigilancia de las instalaciones de los centros de protección animal y de los animales que se alojen en ellas, tanto con carácter permanente, temporal o de paso, así como los centros veterinarios, núcleos zoológicos, residencias, centros para la cría y venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales o cualquier otro tipo de establecimiento que albergue animales, con independencia de la duración del albergado, finalidad y titularidad, así como de las empresas de transporte de animales.

Artículo 38. Competencia

1. La competencia para conocer y sancionar las infracciones leves corresponderá al Ayuntamiento de Las Gabias.

2. El Ayuntamiento de Las Gabias dará traslado a los órganos correspondientes de la Administración Pública competente, de la presunta comisión de infracciones graves y muy graves.

3. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, los mismos serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial competente. La instrucción de procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones.

Artículo 39. Clasificación de las Infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios/as en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados, por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del/la espectador/a.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios/as o portadores/as para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) Realizar el sacrificio eutanásico de un animal sin seguir las especificaciones de la normativa aplicable.

- l) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque con otros animales o personas.
- m) Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- n) Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia
- o) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- p) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- q) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- r) La tenencia de animales salvajes peligrosos.
- s) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- t) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley de bienestar animal cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- u) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- v) El uso de animales de compañía para consumo humano.
- w) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados en esta ley.
- x) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- y) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- z) El uso de cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

z.a) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son Infracciones graves:

- 1) *El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.*
- 2) *No administrar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.*
- 3) *No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.*
- 4) *No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.*
- 5) *Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos.*
- 6) *Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.*
- 7) *Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.*
- 8) *El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.*
- 9) *La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.*
- 10) *Asistencia a peleas con animales.*
- 11) *La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.*
- 12) *No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.*
- 13) *Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, rifas o promoción, o con fines publicitarios sin autorización*
- 14) *La venta ambulante de animales fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.*
- 15) *Impedir a los/as inspectores/as competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.*
- 16) *La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por inspectores competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.*
- 17) *El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.*
- 18) *La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.*
- 19) *La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.*
- 20) *El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, sin garantizar el bienestar del animal o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.*
- 21) *La posesión de animales no registrados ni identificados.*
- 22) *Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.*

- 23) *Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.*
- 24) *Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.*
- 25) *El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley, de bienestar animal que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.*
- 26) *El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.*
- 27) *La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.*
- 28) *Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.*
- 29) *Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos, excepto en los casos previstos en esta ley.*
- 30) *El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en esta ley.*
- 31) *La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en esta ley.*
- 32) *El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.*
- 33) *El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.*
- 34) *No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.*
- 35) *Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.*
- 36) *La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

3. Son infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso.
- c) Falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la correspondiente acreditación de la situación sanitaria, y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.
- d) Tenencia de animales de abasto en zonas no permitidas o sin la debida autorización.
- e) Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.
- f) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- g) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- h) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los/as vecinos/as en los periodos establecidos.
- i) La no señalización de la presencia de un animal potencialmente peligroso.
- j) Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.
- k) No retirar excrementos o reducir orines inmediatamente de la vía pública.
- l) El suministro de alimentos en la vía pública a animales silvestres, vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, salvo en el caso de los gatos ferales cuando sean alimentados por personas debidamente acreditadas.
- m) No denunciar la pérdida del animal.
- n) No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
- o) Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
- p) Permitir que el animal acceda a espacios públicos expresamente prohibidos y debidamente señalizados.
- q) Dejar animales en la vía pública sujetos a cualquier hito, o al mobiliario urbano u otro elemento fijo.
- r) Permitir que los animales de compañía entren en parques infantiles, jardines de uso de los niños o zona de columpios o recreo infantil o incumplir las normas de funcionamiento de las zonas de expansión caninas.
- s) La tenencia de animales en un número superior al permitido o en contra de los informes técnico-veterinarios evacuados.

Artículo 40. Reincidencia en la comisión de infracciones.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se le señale superior sanción o por dos o más a las que se les señale una sanción menor.

Artículo 41. Responsables

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.
3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo. 42.- Sanciones

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:
 - a) 75 a 500 euros para las leves
 - b) 501 a 2.000 euros para las graves
 - c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves
2. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción
4. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:
 - a) La intervención del animal y su transmisión a un centro de protección animal o al que determine la autoridad competente.
 - b) La retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.
 - c) El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de ésta.
 - d) La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en esta ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.
 - e) La clausura de los locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en esta ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años o la clausura definitiva del establecimiento por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.
 - f) Inhabilitación para el ejercicio de actividades relacionadas con animales, y la tenencia con animales, por un periodo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
 - g) Retirada o no concesión de subvenciones o ayudas en materia de esta ley por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
 - h) La obligación de realizar cursos de reeducación o formación en bienestar, protección animal y derechos de los animales.
 - i) La realización de trabajos en beneficio de la comunidad.
5. Si los hechos sancionados se hubieran llevado a cabo mediante el uso de armas o explosivos, el órgano instructor remitirá la información correspondiente a la Guardia Civil, para que, de acuerdo con la legislación de protección y seguridad ciudadana y las normativas de armas, aquélla adopte las decisiones que procedan.
6. Las infracciones leves podrán conllevar la imposición de las sanciones accesorias indicadas en los apartados h) e i) del apartado primero de este artículo.
7. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar la imposición de cualquiera de las sanciones accesorias indicadas en el apartado primero de este artículo.

Artículo 43. Graduación de las sanciones

1. La graduación de las sanciones previstas por esta ordenanza y cuya imposición corresponda a este Ayuntamiento se hará conforme a los siguientes criterios:
 - a) El perjuicio causado al animal.

- b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La trascendencia social o sanitaria de la infracción cometida o su repercusión sobre el medio natural.
- d) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido o previsto con la comisión de la infracción.
- e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) La negativa u obstrucción al acceso a las instalaciones o facilitar la información requerida por la Inspección.
- g) El cese de la actividad infractora previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.
- h) La violencia ejercida contra animales en presencia de personas menores de edad o vulnerables, así como de personas con discapacidad psíquica, o su difusión a través de cualquier medio de comunicación social.

2. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo de igual extensión, y se impondrán atendiendo a:

- a) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio.
- b) Cuando sean dos o más circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en su grado máximo.
- c) Si no concurren circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
GRADO MÍNIMO	75 € - 216€	501€ - 1000€	2001€ - 11334€
GRADO MEDIO	217 € - 358€	1001€ - 1500€	11335€ - 20668 €
GRADO MÁXIMO	359€ - 500€	1501€ - 2000€	20669€ - 30000 €

Artículo 44. Procedimiento Sancionador

1. El procedimiento sancionador se ajustará, con carácter general, a los principios establecidos en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como otras normas de aplicación.

Artículo 45. Prescripción

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 46. Ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este título. en caso de incumplimiento por los responsables correspondientes de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el ayuntamiento, por cuenta de aquellos y al margen de la indemnización a que hubiese lugar. No será necesario requerimiento previo. pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salubridad o seguridad públicas.

Artículo 47. Daños y perjuicios.

Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños que, como consecuencia de las deficientes condiciones de salubridad o seguridad de animales o instalaciones, hayan podido generarse, realizando cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente a la Alcaldía y Órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento deberá programar campañas divulgadoras sobre el contenido de la presente Ordenanza entre los escolares y habitantes de la localidad, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la Sociedad en colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2. de la ley 7/85 reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local. Para lo no previsto en la presente Ordenanza o cuyo contenido fuere contrario a futuras regulaciones de mayor rango, se estará a lo dispuesto en la legislación en la materia que en ese momento se encuentre en vigor”.

En Las Gabias, a 20 de marzo de 2025

Firmado por: La Concejal Delegada de Urbanismo, Desarrollo Sostenible y Agenda 2030 (Decreto 2024/00262 de 5 de febrero) Inmaculada Paloma López García.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

INTERVENCION

Información Pública Cuenta General Ejercicio 2023

Información Pública Cuenta General Ejercicio 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas de 24/03/2025, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe. En el supuesto de que no se presenten objeciones durante el período de exposición al público, se podrá prescindir del nuevo informe de la comisión especial de cuentas, siendo suficiente certificación de la Secretaría General acreditativa de que no se ha presentado ninguna. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta se someterá al Pleno de la Corporación, a efectos de rendir la Cuenta.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE (FECHA LATERAL). LA ALCALDESA. Da. Purificación López Quesada.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Medio Ambiente

NÚMERO 2025015472

Ordenanza para el control de colonias felinas

Aprobación inicial ordenanza control colonias felinas

Por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión ordinaria del día 6 de febrero de 2025, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Expte. 2024/5685, Ordenanza para el control de colonias felinas del Ayuntamiento de Loja. Realizada la votación ordinaria de este asunto, resulta que el acuerdo es adoptado por mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F (con el voto a favor de los miembros adscritos al Grupo Municipal Popular y con la abstención de los miembros adscritos al Grupo Municipal Socialista), en los siguientes términos:

Considerando que en dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Medio Ambiente en sesión de 30 de enero de 2025 se aprueba la siguiente propuesta: Se da cuenta del expediente 5685/2024, sobre ordenanza control colonias felinas.

Vista la propuesta de ordenanza, así como habiéndose realizado las consultas previas mediante información pública de la presente ordenanza, se propone a la Comisión Informativa de Medio Ambiente, aprobar inicialmente la presente ordenanza, así como someter la misma a trámite de información pública, a fin de que por los interesados se puedan realizar las alegaciones y sugerencias que consideren oportunas. - - - De acuerdo con el dictamen transcrito, el Pleno de la Corporación acuerda, por mayoría absoluta del art. 99.2º del ROF, aprobar inicialmente la Ordenanza de control de colonias felinas en el T.M. Loja, así como someter la misma a trámite de información pública, a fin de que por los interesados se puedan realizar las alegaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Lo que se publica para que los interesados puedan presentar alegaciones y sugerencias en el plazo de 30 días a contar a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio.

En Loja, a 12 de marzo de 2025

Firmado por el TT-Alcalde Delegada Medio Ambiente, Dª Teresa Delegado Vivas



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA

Administración

Delegación de Funciones de Alcaldía

Delegación de Funciones de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde por baja médica

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que por causa de enfermedad, resulta necesario sustituir a la alcaldesa en todas sus funciones propias del cargo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, Don Rubén Jesús Moya Ramos, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en tanto perdure la situación de enfermedad, con igual dedicación y régimen retributivo que el asignado a la Alcaldía.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa

manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

SEXTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEPTIMO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

En Montillana, a 24 de marzo de 2025
Firmado por: María José Aguilar Arriaza (La Alcaldesa)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Bases específicas y convocatoria selección 2 plazas de Administrativo, funcionario interino

Bases específicas y convocatoria selección 2 plazas de Administrativo, funcionario interino

D^a Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que con fecha 21/03/2025 se ha adoptado resolución relativa a la aprobación de bases específicas y convocatoria para la selección de dos plazas de administrativo, funcionarios interinos, cuya parte dispositiva dice:

“ ...

PRIMERO. Aprobar las bases específicas, que se recogen en el siguiente anexo, que regirán la convocatoria para la selección de **2 plazas de ADMINISTRATIVOS/AS vacante F2264-3964** funcionarios/as interinos/as.

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria que se publicará en el tablón de anuncios electrónico, apartado Oferta pública de empleo de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, abriendo plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a su publicación, y en la web municipal www.motril.es.

ANEXO

BASES ESPECIFICAS QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE 2 PLAZAS DE ADMINISTRATIVOS/AS VACANTES (F2264-3964) FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS.

Esta convocatoria se regula además de por estas bases específicas, por las Bases Generales para la selección de funcionarios interinos y personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Motril, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de noviembre de 2015, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 16 de noviembre de 2015 y en la página web www.motril.es.

Denominación: ADMINISTRATIVO/A

N.º de plazas: 2

Número: F2264 y3964

Clasificación profesional: escala Administración General, subescala administrativa, Grupo C, subgrupo C1.

Jornada: completa

Selección: concurso-oposición

Relación: funcionario/a interino/a.

1. Titulación exigida y otros requisitos:

1.1. Estar en posesión del título Bachiller, técnico o equivalente. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.

2. Tasa por Acceso al Empleo Público:

2.1. Tarifa general: 30 euros.

2.2. Tarifa para personas con discapacidad: 10 euros. Debe aportar documentación acreditativa.

2.3. Tarifa para desempleados:

Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

- a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.
- b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

Los documentos necesarios para acreditar la inscripción como demandante de empleo con una antigüedad igual o inferior a 6 meses son los siguientes:

- Informe de inscripción, o
- Informe de situación administrativa

Ambos documentos deberán ser expedidos por el SAE (Servicio Andaluz de Empleo), debiendo constar en ellos los periodos de tiempo durante los que ha permanecido inscrito como demandante de empleo."

La carta de pago para el abono de la tasa puede obtenerse accediendo a la dirección <https://sede.motril.es>, en la sección «Trámites tributarios», opción: «Liquidaciones» y «Crear nueva liquidación», seleccionando la liquidación denominada «Tasa por Acceso al Empleo Público».

El abono de la tasa deberá realizarse dentro del plazo establecido, en las formas expuestas en la propia carta de pago. La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

3. Plazo de presentación de solicitudes: cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

4. Lugar de presentación de solicitudes: En la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril <https://sede.motril.es>/ seleccionando en el catálogo de trámites «Solicitud de acceso a empleo público».

5. Orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas: Se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "V".

6. Composición del órgano de selección:

PRESIDENCIA:

Titular: D. Alfredo Ortega Tovar, Técnico superior.

Suplente: D. Ignacio González González, Técnico superior

VOCALÍAS:

Titular: D. José Luis López Siles, Arquitecto.

Suplente: D. Juan Fernando Pérez Estévez, jefe Servicio Urbanismo y Obras Públicas

Titular: D. ^a Eva Sánchez Noguera, jefa sección coordinación y ordenación territorio.

Suplente: D^a María Luisa Fernández González, jefa sección de vivienda.

Titular: D^a Antonia Gutiérrez Martín, jefa sección presupuestos y contabilidad.

Suplente: D^a Inmaculada Maldonado Fernández, jefa sección contratación y compras

Titular: D^a Rosario Merino Solera, jefa de Servicio de Formación y empleo

Suplente: D^a Eva Ramirez Pérez de Andrade, jefe sección control económico financiero

SECRETARÍA:

Titular: D.ª Antonia Villa Blanco, Administrativa, jefa negociado selección de personal.

Suplente: D.ª Concepción Pérez Bonilla, jefa grupo acción social.

7. Temario:

Temario General:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Los derechos y deberes fundamentales. Nociones generales.

Tema 2. Organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Las competencias de las Comunidades Autónomas. Órganos de las Comunidades Autónomas.

Tema 3. Régimen local español. Principios constitucionales.

Tema 4. Derechos de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos. Deberes de los funcionarios públicos locales. Las incompatibilidades.

Tema 5. Régimen disciplinario. Faltas. Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Procedimiento disciplinario.

Tema 6. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

Tema 7. Las Haciendas Locales: Impuestos, Tasas, Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 8. Procedimiento Administrativo: fases del procedimiento administrativo. Estudio pormenorizado de cada una de ellas. El silencio administrativo.

Tema 9. Políticas de igualdad de Género. Normativa vigente.

Temario Específico:

Tema 10. La potestad reglamentaria. El reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 11. El poder judicial: principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal.

Tema 12. La jurisdicción contenciosa-administrativa.

Tema 13. La Administración Local en la Constitución. Clases de Entidades Locales.

Tema 14. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local

Tema 15. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. Legislación básica y legislación autonómica. El Alcalde y el Pleno: Distribución de competencias. Organización de los Municipios de Gran Población.

Tema 16. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Objeto, ámbito de aplicación y principios. Personal al servicio de la Administración pública

Tema 17. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general de la expropiación forzosa: fases

Tema 18. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos.

Tema 19. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 20. El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Requisitos de motivación y forma. La notificación: contenido, plazos, práctica y notificación defectuosa. La publicación. La demora y retroactividad de los actos administrativos.

Tema 21. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 22. Clases de interesados en el procedimiento administrativo. Capacidad de obrar y concepto. Representación. Pluralidad e identificación de interesado. Derechos de los ciudadanos.

Tema 23. Terminación del procedimiento: la obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principio de congruencia y de no agravación de la situación inicial.

Tema 24. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 25. Revisión de actos en vía administrativa. Revisión de oficio.

Tema 26. Los recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recursos administrativos. Interposición de recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia de los interesados. Resolución. Clases de recursos administrativos: objeto, plazos y resolución.

Tema 27. Los Contratos administrativos: clases. La Ley de Contratos del Sector Público.

Tema 28. Responsabilidad patrimonial de la administración. Presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. Responsabilidad concurrente de las administraciones públicas. La indemnización.

Tema 29. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial. Especialidades del procedimiento general en materia de responsabilidad patrimonial. Inicio del procedimiento. Plazo de la acción. Instrucción. Finalización.

Tema 30. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimiento para la exigencia de responsabilidad a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 31. Clasificación de los bienes de las Entidades locales. Concepto de bienes de las entidades locales: Bienes de dominio público, Bienes comunales. Bienes patrimoniales.

Tema 32. Alteración de la calificación jurídica de los bienes. Concepto, requisitos y procedimiento. Alteración expresa. Alteración tácita. Mutación demanial

Tema 33. El inventario de bienes. Concepto y naturaleza. Formación, aprobación, rectificación y comprobación del inventario. Contenido y estructura.

Tema 34. Registro de la propiedad. Bienes inscribibles. Títulos inscribibles.

Tema 35. Potestades y procedimientos administrativos para la protección de los bienes: Potestad de investigación. La potestad de deslinde. La potestad de recuperación de oficio. La potestad de desahucio administrativo. Tema 10. Adquisición de bienes y derechos por los entes locales. Modos de adquirir. Procedimiento.

Tema 36. Utilización de los bienes inmuebles de las entidades locales: Utilización de los bienes de dominio público. Utilización de los bienes patrimoniales

Tema 37. Enajenación de los bienes de las entidades locales. Modalidades y procedimiento.

Tema 38. La Prevención de Riesgos Laborales. Definición. Derechos y obligaciones del empresario y de los empleados. El Comité de Seguridad y Salud.

Tema 39. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tema 40. Protección de Datos de Carácter Personal. Ámbito de aplicación. Definición. Agencia Española de Protección de Datos: Órganos y competencias. Principios de protección. Derechos del ciudadano

Lo que se hace público para general conocimiento

En Motril a 21 de marzo de 2025

Firmado por: Doña Luisa María García Chamorro



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

EDICTO DE COBRO 1º PERIODO RECAUDATORIO AÑO 2025

EDICTO DE COBRO 1º PERIODO RECAUDATORIO AÑO 2025

ANUNCIO DE COBRO

D^a. LUISA MARÍA GARCÍA CHAMORRO, ALCALDESA - PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL
HACE SABER

Que durante los días comprendidos entre el **01 de Abril y el 03 de Junio de 2025** estarán puestos al cobro los siguientes tributos:

- **TASA RECOGIDA Y TRATAMIENTO BASURA INDUSTRIAL – Ejercicio 2025.**
- **TASA RECOGIDA Y TRATAMIENTO BASURA DOMÉSTICA – Ejercicio 2025**
- **TASA DE VADOS – Ejercicio 2025.**
- **TASA POR RESERVAS DE ESPACIO – Ejercicio 2025.**
- **TASA DE MERCADOS – Primer Trimestre 2025.**

MEDIOS DE PAGO:

El pago se realizará mediante CARTA-RECIBO que se repartirá en el domicilio de los contribuyentes.

Si observa que no recibe el mismo, podrá obtener un **Documento de Pago** a través de los siguientes medios:

- En las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria de éste Ayuntamiento sita en C/ Plaza de la Libertad, N.º 3, donde deberá personarse aportando el DNI (original o fotocopia) del titular que figura en el recibo.
- En las Oficinas Municipales de Distrito.
- En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril (<https://sede.motril.es>)

LUGAR DE PAGO:

El pago se podrá efectuar a través de los siguientes medios:

- En las siguientes entidades bancarias colaboradoras:
B.B.V.A. – CAJA RURAL DE GRANADA – CAJAMAR – CAJASUR
- Pago telemático con Tarjetas VISA y MasterCard a través de la Página Web y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) **“Pasarela de Pago” / “Plataforma RedSys”**.

Para evitar colas y esperas innecesarias se recomienda que domicilien el pago de sus tributos en cualquier Entidad Bancaria.

DOMICILIADOS:

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del próximo día **29 de Abril de 2025**, debiendo los contribuyentes hacer la provisión de fondos necesarios para tal fin.

ADVERTENCIA:

Transcurrido el plazo de periodo voluntario se procederá el cobro por el procedimiento de apremio con los recargos que establece la Ley General Tributaria, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Motril, a 24 de Marzo 2025

Firmado por: Luisa María García Chamorro – Alcaldesa Presidenta Excmo. Ayuntamiento de Motril



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE NEVADA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA SEDE ELECTRONICA

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Nevada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE NEVADA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Nevada y, específicamente:

- a) Su sede electrónica.
- b) El registro electrónico incorporado en la misma.
- c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.
- d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

Artículo 2. Ámbito.

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Nevada.

Artículo 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Nevada, en el ámbito de lo dispuesto en esta ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica.

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Nevada.

Corresponde al Ayuntamiento de Nevada la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la web <https://nevada.sedelectronica.es/>

La sede electrónica del Ayuntamiento de Nevada utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

Artículo 5. Contenido de la sede electrónica.

A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

- Registro general electrónico.
- Tablón electrónico de anuncios y edictos.
- Perfil del contratante.
- Portal de transparencia
- Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.
- Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.
- Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.
- Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

Artículo 6. Tablón electrónico de anuncios.

El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevaledrán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

Artículo 7. Perfil del Contratante

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Nevada especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

Artículo 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Nevada velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD

Artículo 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada descritos en los artículos 9.2 y 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma.

3. Los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

a. Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

5. En el Anexo II de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

- A) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.
- B) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.
- C) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

Artículo 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autenticación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

Artículo 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Nevada mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Nevada designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

Artículo 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de Nevada dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

Artículo 15. Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo_de_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre.

La Plataforma garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Nevada crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

Artículo 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015 se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Nevada.

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter obligatorio para los sujetos del artículo 14 de la Ley 39/2015. Para quienes no estén obligados, podrán elegir el medio a través del cual relacionarse con la Administración, teniendo la opción de cambiar su elección en cualquier momento.

Artículo 18. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo.

Artículo 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

Artículo 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

Artículo 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se registrará a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

- El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de Nevada en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.
- La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.
- El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.
- Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.
- Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

Artículo 22. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.
- b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.
- c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

Artículo 23. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivar en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Artículo 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Nevada dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Derechos Personales y garantía de los derechos digitales.

PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS

Artículo 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

Artículo 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el Anexo I quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

Artículo 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Nevada realizará notificaciones electrónicas conforme a lo previsto en la Ley 39/2015.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma.

1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

- Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNle, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

- Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2. Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de Nevada de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

4. Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nevada, a 21 de marzo de 2025.

La Alcaldesa.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS

Administración

APROBACION PADRON AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3º TRIMESTRE 2024

APROBACION PADRON AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3º TRIMESTRE 2024

D. JOSE JAVIER VAZQUEZ MARTIN, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PORTUGOS, GRANADA

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2025 se ha aprobado el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente tercer trimestre de 2.024.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la liquidación practicada los interesados podrán interponer, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria. Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengaran el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el art. 28 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pórtugos, a 21 de marzo de 2024

Firmado por: Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DESAFECTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO A BIEN PATRIMONIAL

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DESAFECTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO A BIEN PATRIMONIAL

HAGO SABER: Que en sesión ordinaria de Pleno de fecha 13 de Marzo de 2025, se adoptó acuerdo, que literalmente dice:

PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 19/01/2025, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

“En relación con el expediente n.º 4967/2024 relativo a la desafectación de un bien mueble de servicio público emito la siguiente propuesta de resolución, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se ha iniciado la tramitación de expediente n.º 4961/2024 de permuta de bienes para la adquisición de la Casa Grande y de la vivienda de calle Brocal nº 8 al constituir una medida fundamental para atender las necesidades actuales y futuras del casco antiguo de Salobreña al representar una inversión estratégica que no solo solucionará problemáticas inmediatas, sino que también sentará las bases para un desarrollo sostenible y equitativo y que redundará en beneficios tangibles y duraderos para Salobreña. A estos efectos, con fecha de 27 de diciembre de 2024 se emite la correspondiente memoria justificativa al objeto de permutar los citados bienes con el bien inmueble de titularidad municipal de dominio público ubicado en la parcela nº 3 del polígono 7 del Plan Parcial Playa de Salobreña, con identificación catastral: 7758801VF4675H0001HO.

SEGUNDO. Con fecha de 27 de diciembre de 2024, el Servicio de urbanismo emite propuesta al respecto en que se indica: “Teniendo en cuenta estos antecedentes y con el objeto de cambiar la calificación jurídica del mismo de bien de dominio público a bien patrimonial, en base a la petición de la Alcaldía de 27 de diciembre de 2024 incluida en el expediente de permuta 4961/2024, y toda vez que se ha acreditado la necesidad de los bienes a adquirir, así como su interés público, se considera conveniente por este Servicio de Urbanismo que se proceda al inicio del expediente de desafectación de bienes inmuebles de dominio público.”

TERCERO. Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	27/12/2024	
Informe Jurídico	30/12/2024	
Informe de los Servicios Técnicos Municipales	30/12/2024	
Certificado del Inventario de bienes	30/12/2024	

Con fecha de 30 de diciembre de 2024 se emite informe jurídico por la secretaría municipal.

Con fecha de 30 de diciembre de 2024 se emite informe justificativo por los servicios técnicos municipales en que se indica:

“III.- Situación Jurídica de la Parcela 3. El bien objeto de desafectación se encuentra ubicado de conformidad con el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Polígono 7 del Plan Parcial Playa, clasificado como suelo Urbano Consolidado.

Como antecedentes cabe referir que con fecha 26-09-1994 fue aprobado definitivamente el Estudio de Detalle que establecía la ordenación del Polígono 7 del antiguo Plan Parcial de Salobreña, de la resulta una parcela 3 con superficie de 1.310m², destinada a “equipamiento social y comunitario”.

La citada parcela figura inscrita en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Salobreña, e inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1217, Libro 193, Folio 10, Finca número 14132, Inscripción 1ª, como resultado de la reparcelación del citado polígono.

Se destaca que la parcela 3 está calificada como “Bien de Dominio Público, Servicio Público, destinado a equipamiento social y comunitario”.

IV. OBLIGATORIEDAD DEL USO. DADA LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PARCELA Y, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA VIGENTE, EL USO ANTES REFERIDO DE EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO EQUIVALDRÍA, SEGÚN LA ORDENANZA 6.3. CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS, AL USO GLOBAL DOTACIONAL (D), DEFINIDOS EN LA ORDENANZA 6.4.4. DOTACIONALES EN EL QUE SE INDICA, EN SU PRIMER APARTADO:

“Los USOS GLOBALES DOTACIONALES incluyen los relacionados con actividades de carácter educacional, socio-cultural, sanitarias, religiosas, de esparcimiento o deportivas, al servicio de la colectividad, sin importar el carácter público o privado de las mismas.”

En este sentido, la Ley 16/2009, de 22 de julio, de los centros de culto, en su artículo 4. Fijación de usos religiosos en los planes de ordenación urbanística municipal, en su apartado 1 establece que:

“Los planes de ordenación urbanística municipal deben prever suelos con la calificación de sistema de equipamiento comunitario donde se admitan lo usos de carácter religioso de nueva implantación, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades de los municipios. A tal efecto, deben tenerse en cuenta la información y los datos contenidos en estos planes”.

Por tanto, en aplicación del vigente PGOU y de la normativa sectorial, la implantación del centro de culto sobre la parcela 3 del polígono 7 del Plan Parcial Playa, se ajusta y cumple la normativa urbanística que le es de aplicación, y específicamente la referida al uso dotacional de carácter religioso.

V. Conclusión:

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa que no existe inconveniente en la desafectación del bien relacionado para su permuta, siempre que el uso y destino del bien que se desafecta se ajuste a las condiciones urbanística de uso que le son de aplicación, como es el uso global dotacional y pormenorizado religioso (Centro de culto), siendo éste un uso viculante que deberá reflejarse en el cambio de titularidad y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Lo que se informa, en Salobreña en la fecha indicada en el margen.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- El artículo 50 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Los artículos 3, 9, 95 y 116 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.
- El artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Los artículos 22.2.l), 47.2.n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, en concordancia con el artículo 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*;* y a estos efectos por la Alcaldía*;* se emite la siguiente,

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desafectación del bien inmueble de titularidad municipal de dominio público con superficie de 1.310m2, ubicado en la parcela nº 3 del polígono 7 del Plan Parcial Playa de Salobreña, con identificación catastral: 7758801VF4675H0001HO, inscrito en el Registro de la Propiedad, Tomo 1217, Libro 193, Folio 10, Finca número 14132, Inscripción 1ª, adquirido como resultado de la reparcelación del citado polígono, pasando de bien de dominio público a bien patrimonial.

En todo caso el uso y destino del bien que se desafecta se ajustará a las condiciones urbanísticas de uso que le son de aplicación, (uso global dotacional y pormenorizado religioso, Centro de culto), resultando este uso vinculante lo que deberá reflejarse en el documento acreditativo del cambio de titularidad, así como en su inscripción en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente se encontrará disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://salobrena.sedelectronica.es>].

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	27/12/2024	
Informe Jurídico	30/12/2024	

Informe de los Servicios Técnicos Municipales	30/12/2024	INFORME JURIDICO 2024-0141 [Informe Juridico-Urbanistico parcela 3 del poligono 7 del PPP]
Certificado del Inventario de bienes	30/12/2024	
Propuesta de Resolución	30/12/2024	Propuesta de Resolución PR/2024/2112 - Resolución con Propuesta de Resolución
Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Vivienda, Obras y Patrimonio	03/01/2025	
Acuerdo de Pleno	09/01/2025	
Anuncio de Información Pública	31/01/2025	BOP NUMERO 20 DE 31 DE ENERO DE 2025
Certificado de Secretaría de No alegaciones presentadas	06/03/2025	

Visto que la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación conforme a los artículos 22.2.l) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Vivienda, Obras y Patrimonio, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la desafectación del bien inmueble de titularidad municipal de dominio público con superficie de 1.310 m², ubicado en la parcela nº 3 del polígono 7 del Plan Parcial Playa de Salobreña, con identificación catastral: 7758801VF4675H0001HO, inscrito en el Registro de la Propiedad, Tomo 1217, Libro 193, Folio 10, Finca número 14132, Inscripción 1ª, adquirido como resultado de la reparcelación del citado polígono con la calificación jurídica de bien de dominio público y su pase a bien patrimonial. La necesidad y oportunidad de desafectar este inmueble se justifica en la necesidad de adquirir la denominada casa grande por razones de interés público, y en su caso la Ermita de Lobres, excluyendo la adquisición de la vivienda sita en calle Brocal nº 8, en los términos objeto del dictamen emitido por la correspondiente Comisión Informativa.

SEGUNDO. Realizar el acto de recepción formal del bien inmueble que ha sido desafectado, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

TERCERO. Anotar en el Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble.

La Comisión Informativa Área de Urbanismo de 10 de marzo de 2025 dictamina favorablemente la citada propuesta con la inclusión de la modificación aludida en el sentido de plasmar en el acuerdo definitivo la alusión a la posibilidad de incluir en el expediente de permuta la adquisición de la Ermita de Lobres. Por tanto en el acuerdo de desafectación se deberá indicar que su objeto es la adquisición de la denominada casa grande y, en su caso, previa negociación, la Ermita de Lobres.

La reproducción íntegra del vídeo de las intervenciones se puede consultar en el siguiente enlace: <https://salobrena.digiacta.es/es/mopleno/58/1810>

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace: <https://salobrena.digiacta.es/es/mopleno/58/2190>

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros asistentes ACUERDA aprobar la propuesta sus mismos términos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente en Salobreña en la fecha que consta al margen.

El Alcalde: Pedro Javier Ortega Prados



NÚMERO 2025015448

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN

Administración

Modificación de los miembros de la Junta de Gobierno Local

Modificación de los miembros de la Junta de Gobierno Local

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torvizcón (Granada),
HACE SABER: Que por Alcaldía se ha dictado la resolución número 2025-0011 de 30 de enero, por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen la competencia del Alcalde, para nombrar y cesar libremente a los Concejales que integrarán la Junta de Gobierno Local, y vista la renuncia del Teniente de Alcalde D. Juan Miguel Almendros Almendros de fecha 23 de julio de 2024, en la que dispone que la Junta de Gobierno Local estará integrada por el Sr. Alcalde, que la presidirá y los siguientes Concejales: Dña. Begoña Rodríguez Morón y D. José Ramón Muriel Góngora.

Notifíquese a los interesados, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma, y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Torvizcón (Granada), a 21 de marzo de 2025.

Fdo.: El Alcalde D. Juan David Moreno Salas.



NÚMERO 2025015443

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN

Administración

Modificación del nombramiento de los Tenientes de Alcalde

Modificación del nombramiento de los Tenientes de Alcalde

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torvizcón (Granada),
HACE SABER: Que por Alcaldía se ha dictado la resolución número 2025--0010 de 29 de enero por la que, de conformidad con las atribuciones que le confiere el art. 21 apartado 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, siendo preceptiva su existencia como órgano del Ayuntamiento y vista la renuncia del Teniente de Alcalde D. Juan Miguel Almendros Almendros de fecha 23 de julio de 2024, nombra a los Sres./as Concejales que se citan a continuación como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento en el siguiente orden:

1ª Dña. Begoña Rodríguez Morón.

2º D. José Ramón Muriel Góngora.

3º D. Francisco Antonio García Carrión.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Torvizcón (Granada), a 21 de marzo de 2025.
Fdo.: El Alcalde D. Juan David Moreno Salas.



NÚMERO 2025015445

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN

Administración

Modificación de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas

Modificación de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torvizcón (Granada),
HACE SABER: Que por acuerdo de Pleno de fecha 30 de enero de 2025, y como consecuencia de la renuncia del
Teniente de Alcalde D. Juan Miguel Almendros Almendros de fecha 23 de julio de 2024, por unanimidad se acuerda
nombrar a D. José Ramón Muriel Góngora como nuevo miembro del la Comisión Especial de Cuentas en sustitución
de D. Juan Miguel Almendros Almendros.

Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Torvizcón (Granada), a 21 de marzo de 2025.

Fdo.: El Alcalde D. Juan David Moreno Salas.